



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
INSTITUTO DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE MAGISTER EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN**

TEMA:

LA MEDIACIÓN EN LOS PROCESOS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS Y SU APLICACIÓN EN LOS JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON PORTOVIEJO EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ – AÑO 2013”

AUTOR:

AB. EMIL AGUSTIN GUERRERO MERA

NOMBRE DEL TUTOR:

Dr. Arturo García Unda MSc.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE DEL 2014



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS		
TÍTULO Y SUBTÍTULO: La mediación en los procesos de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas y su aplicación en los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Portoviejo en el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí – año 2013.		
AUTOR/ ES: Ab. Emil Agustin Guerrero Mera	TUTOR: Dr. Arturo García Unda Msc.	REVISORES:
INSTITUCION: Universidad de Guayaquil.	FACULTAD: Instituto de Posgrado, Maestría en Arbitraje y Mediación.	
CARRERA: Maestría en Arbitraje y Mediación.		
FECHA DE PUBLICACION:	Nª DE PÁGS: p. 122	
ÁREAS TEMATICAS: Servicios sociales y/o judiciales.		
PALABRAS CLAVE: Mediación, procesos judiciales, prestación de alimentos, presunción de paternidad, justicia, niñez y adolescencia, usuarios		
RESUMEN: La presente investigación se la realizó con el objetivo de determinar el nivel de aplicación de la mediación en los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia, régimen de visita en el centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, haciendo uso de los conocimientos adquiridos, a fin de recopilar información útil para dar a conocer a la comunidad sobre los beneficios de aplicar este tipo de método alternativo para la solución de conflictos, para lo cual se aplicó una investigación de campo, analítica, documental, utilizándose la información existente y se sustentó la relación causa-efecto de la metodología de aplicación; de acuerdo al nivel de investigación se emplearon datos retrospectivos y prospectivos debido a la problemática presente en esta investigación, así mismo se aplicó encuestas a los usuarios de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Niñez y Adolescencia, y el Centro de Mediación, llegando a concluir que el adecuado y oportuno conocimiento de los beneficios de la aplicación de la mediación como método alternativo de solución de conflictos del área de la niñez y adolescencia por parte del personal que labora en los Juzgados de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y en los Centros de Mediación, y también de los usuarios de los mismos se hace posible que los casos que por ley son derivados a Mediación sean resueltos con Actas de Acuerdo que para estos casos tienen los mismos efectos que la Sentencia, solo que realizan con celeridad ayudando así a la descarga de los procesos que se ventilan los juzgados de la Familia, mujer, niñez y adolescencia, lo que dio paso a proponer un reglamento para la creación y funcionamiento del departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo de las causas susceptibles a mediación dependiente del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí..		
Nº DE REGISTRO (EN BASE DE DATOS): Datos para ser llenos por el personal de biblioteca.	Nº DE CLASIFICACIÓN: Datos para ser llenos por el personal de biblioteca	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI X	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997785834	E-mail: guerreroemil@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil	
	Teléfono:	
	E-mail: Mediacion-arbitraje@hotmail.com	

Quito: Av. Whympet E7-37 y Alpallana, edificio Delfos, teléfonos (593-2) 2505660/ 1; y en la Av. 9 de octubre 624 y Carrión, edificio Prometeo, teléfonos 2569898/ 9. Fax: (593 2) 250-9054

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Dr. Arturo García Unda MSc. Docente de la Maestría en Arbitraje y Mediación que imparte la Universidad de Guayaquil a través de del Instituto de Posgrado.

CERTIFICA:

Que la presente Tesis de Grado titulada: **“LA MEDIACIÓN EN LOS PROCESOS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS Y SU APLICACIÓN EN LOS JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON PORTOVIEJO EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ – AÑO 2013”**, ha sido exhaustivamente revisada en varias sesiones de trabajo, se encuentra lista para su presentación y apta para su defensa. Las opiniones y conceptos vertidos en esta Tesis de Grado son fruto del trabajo, perseverancia y originalidad de su autor: **AB. EMIL AGUSTIN GUERRERO MERA**, siendo de su exclusiva responsabilidad.

Guayaquil, diciembre de 2014

Dr. Arturo García Unda MSc.
TUTOR

AUTORÍA

Los pensamientos, ideas, opiniones y la información obtenida a través de este trabajo de investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ab. Emil Agustín Guerrero Mera

C.C. 130701599-8

Guayaquil, diciembre de 2014

DEDICATORIA

Deseo dedicar el presente trabajo producto de mi esfuerzo, sacrificio y perseverancia, a las personas más importantes de mi vida, quienes de una u otra forma han estado incondicionalmente acompañándome a lo largo de estos años de preparación académica.

A MI MADRE... ALICIA BEATRIZ: Que a pesar de su ausencia física, es mi guía permanente y mi mayor inspiración para llegar a convertirme en la persona y profesional que siempre soñó.

A MI PADRE... EMIL: Por su perseverancia, preocupación, apoyo y dedicación, no solo para con mi persona, sino para con mi preparación académica a lo largo de estos años de estudio.

Por haber adoptado un rol importante y fundamental en mi vida y formación moral, por haberse dedicado en cuerpo y alma a nosotros... sus hijos; por su preocupación y desvelo constante y por permanecer siempre a nuestro lado, en momentos difíciles.

Por ser padre y madre a la vez...

A MI HERMANA... MELISSA: Mi amiga incondicional, mi apoyo permanente, mi compañera inseparable, mi fortaleza para seguir siempre adelante.

A MI ESPOSA... JALILE: Por todo su amor, comprensión, por su preocupación para conmigo, por su apoyo incondicional, por ser mi amiga, mi confidente, por ser simplemente la mujer que siempre soñé....

A MI HIJO... EMIL: Mi constante motivación, mi fuente de inspiración y la razón que me impulsa a salir adelante.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer de manera sincera y especial a las personas que me apoyaron y ayudaron en esta etapa de mi vida académica:

A DIOS: Por ser el pilar y pieza fundamental en mi existencia, por haberme permitido estar aquí y lograr cumplir mis objetivos.

A MI FAMILIA: Por su amor, ayuda incondicional y apoyo permanente.

A MIS MAESTROS: Por sus conocimientos impartidos en las aulas universitarias.

A MIS AMIGOS: Por su valiosa amistad, motivación y ayuda para cumplir con las metas propuestas.

A TODOS USTEDES, MUCHAS GRACIAS!

ÍNDICE

		Pág.
	CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	iii
	AUTORIA.....	iv
	DEDICATORIA.....	v
	AGRADECIMIENTO.....	vi
	INDICE DE CONTENIDOS.....	vii
	INDICE DE GRÁFICOS.....	viii
	RESÚMEN.....	ix
	INTRODUCCIÓN.....	1
	CAPÍTULO I	
1	EL PROBLEMA.....	2
1.1.	TEMA.....	2
1.2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1.	Ubicación del problema en el contexto de la realidad social de Ecuador y la legislación ecuatoriana.....	2
1.2.2.	SITUACIÓN EN CONFLICTO.....	3
1.2.3.	CAUSAS DEL PROBLEMA. CONSECUENCIAS.....	5
1.2.4.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.2.5.	DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.2.5.1	DELIMITACION ESPACIAL.....	6
1.2.5.2.	DELIMITACION TEMPORAL.....	6
1.2.5.3.	CAMPO.....	6
1.2.5.4	AREA.....	6
1.2.5.5	ASPECTOS.....	6
1.2.5.6	TEMA.....	6
1.2.5.7.	PROBLEMA.....	7
1.2.5.8.	POBLACIÓN.....	7
1.2.5.9	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	7
1.2.5.10	VARIABLE DEPENDIENTE.....	7
1.2.5.11.	TÉRMINO DE ENLACE.....	7
1.2.6.	OBJETO DE ESTUDIO.....	7
1.3.	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	7
1.4.	OBJETIVOS.....	6
1.4.1.	OBJETIVO GENERAL.....	7
1.4.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
1.5.	JUSTIFICACION.....	7
	CAPITULO II.....	
2.	MARCO TEÓRICO.....	10
2.1.	FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS.....	10
2.2.	CATEGORIAS FUNDAMENTALES.....	10
2.2.1.	MEDIACIÓN.....	11
2.2.2.	PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD.....	20
2.2.3.	PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.....	24
2.2.4.	TENENCIA.....	29

2.2.5.	RÉGIMEN DE VISITAS.....	32
2.2.6.	CORRESPONSABILIDAD PARENTAL.....	35
2.3.	FUNDAMENTACION LEGAL.....	38
2.4.	HIPÓTESIS.....	42
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	43
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	43
2.4.3.	VARIABLES.....	43
	CAPITULO III.	
3.	METODOLOGIA.....	44
3.1.	MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	44
3.2.	NIVEL DE INVESTIGACION.....	44
3.3.	METODOS.....	44
3.4.	TECNICAS.....	44
3.5.	INSTRUMENTOS.....	46
3.6.	POBLACION Y MUESTRA.....	46
3.7.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	47
3.8.	RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	49
3.9.	PROCESAMIENTO DE INFORMACION.....	49
4.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS...	49
	CAPÍTULO IV	
4.1.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA AL PERSONAL QUE LABORA EN LOS JUZGADOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	51
4.2.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS JUZGADOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ.....	59
4.3.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MANABÍ.....	69
4.4.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	79
4.5.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	80
4.6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
4.6.1.	CONCLUSIONES.....	82
4.6.2.	RECOMENDACIONES.....	83
	CAPÍTULO V	
5.	PROPUESTA.....	84
6.	CRONOGRAMA.....	96
7.	PRESUPUESTO.....	97
8.	BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	99
	ANEXOS.....	103

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Cuadro N° 1	¿Considera que existe aplicación de la Mediación para los procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia?	51
Cuadro N° 2	¿Considera usted que la mediación ayuda a descargar las causas procesales en los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia?	53
Cuadro N° 3	¿Cree usted que la Función Judicial debe apoyar con campañas de información masiva para la comunidad, respecto al uso de la Mediación?	55
Cuadro N° 4	¿Cree usted que sea necesario un departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo dependiente del Centro de Mediación para dar a conocer los beneficios de la mediación?	57
Cuadro N° 5	¿Tiene usted algún conocimiento respecto a la Mediación?	59
Cuadro N° 6	¿Conoce usted respecto de someter los procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia a Mediación?	61
Cuadro N° 7	¿Considera que el tiempo de dar solución a sus necesidades por la vía judicial es prolongado?	63
Cuadro N° 8	¿Si tuviese la opción de encontrar una solución rápida a las necesidades que lo hicieron acudir a esta vía judicial se sometería a un método alternativo de solución de conflictos?	65
Cuadro N° 9	¿Cree usted que existe información sobre métodos ágiles para solucionar las necesidades que lo hicieron acudir a esta vía judicial?	67
Cuadro N° 10	¿Le parece satisfactoria su elección de someter su caso a Mediación?	69
Cuadro N° 11	¿Le parece satisfactoria su elección de someter su caso a Mediación?	71
Cuadro N° 12	¿Considera que la Mediación disminuye el tiempo para dar solución a sus necesidades en comparación a otra vía judicial?	73
Cuadro N° 13	¿En alguno de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia recibió algún tipo de información respecto a la Mediación?	75
Cuadro N° 14	¿Recibió información sobre mediación por parte de algún profesional del Derecho en libre ejercicio?	77

RESUMEN

La presente investigación se la realizó con el objetivo de determinar el nivel de aplicación de la mediación en los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia, régimen de visita en el centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, haciendo uso de los conocimientos adquiridos, a fin de recopilar información útil para dar a conocer a la comunidad sobre los beneficios de aplicar este tipo de método alternativo para la solución de conflictos, para lo cual se aplicó una investigación de campo, analítica, documental, utilizándose la información existente y se sustentó la relación causa-efecto de la metodología de aplicación; de acuerdo al nivel de investigación se emplearon datos retrospectivos y prospectivos debido a la problemática presente en esta investigación, así mismo se aplicó encuestas a los usuarios de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Niñez y Adolescencia, y el Centro de Mediación, llegando a concluir que el adecuado y oportuno conocimiento de los beneficios de la aplicación de la mediación como método alternativo de solución de conflictos del área de la niñez y adolescencia por parte del personal que labora en los Juzgados de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y en los Centros de Mediación, y también de los usuarios de los mismos se hace posible que los casos que por ley son derivados a Mediación sean resueltos con Actas de Acuerdo que para estos casos tienen los mismos efectos que la Sentencia, solo que realizan con celeridad ayudando así a la descarga de los procesos que se ventilan los juzgados de la Familia, mujer, niñez y adolescencia, lo que dio paso a proponer un reglamento para la creación y funcionamiento del departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo de las causas susceptibles a mediación dependiente del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

DESCRIPTORES:

Mediación, procesos judiciales, prestación de alimentos, presunción de paternidad, Justicia, niñez y adolescencia, usuarios.

INTRODUCCIÓN

La mediación y arbitraje son procesos que se conocen como métodos alternativos que ayudan a la resolución de conflictos, sin tener la necesidad de recurrir a un proceso judicial. Según la Ley de Arbitraje y Mediación, en su registro oficial 145¹ se pudo referenciar que la mediación: “Es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”

Lo expuesto, permitió orientar a la presente investigación, la cual se enfoca en un estudio de la mediación y su aplicación en los procesos judiciales de alimentos, tenencia, presunción de paternidad y régimen de visitas en el área de la niñez y adolescencia, ubicando a las unidades de análisis en la Jurisdicción del Cantón Portoviejo, específicamente en los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí, el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y sus usuarios.

Contiene una parte propositiva con tendencia a aplicar un mecanismo de capacitación e información a la colectividad respecto de las ventajas de someter la solución de sus conflictos a métodos alternativos de solución, refiriéndose en este caso a la mediación. La información documentada se encuentra desglosada en cinco capítulos, donde se detalla de forma precisa cada uno de los aspectos, mismos que permitieron dar respuesta a la problemática de la investigación planteada hasta llegar a realizar las conclusiones, mismas que ayudaron al planteamiento de la propuesta alternativa de solución al problema.

¹ Ley de Arbitraje y Mediación Ley s./n. Registro Oficial 145, de 4-IX-97, Art. 43

CAPÍTULO I

I. EL PROBLEMA

1.1 TEMA

“LA MEDIACIÓN EN LOS PROCESOS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS Y SU APLICACIÓN EN LOS JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON PORTOVIEJO EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ – AÑO 2013”.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 UBICACIÓN DEL PROBLEMA EN EL CONTEXTO DE LA REALIDAD SOCIAL DE ECUADOR Y LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En la actualidad social del país y del mundo entero, muchas personas no asumen el matrimonio o las relaciones sexuales de manera responsable. Debido a la masiva separación de parejas o de relaciones inestables u ocasionales en las cuales se procrean hijos que no son asumidos con responsabilidad, el libertinaje sexual y la falta de planificación familiar ha ocasionado no solo el problema de la sobrepoblación sino también surgen figuras jurídicas en relación a tenencia de menores, presunción de paternidad, manutención y regulación de visitas para aquellos padres, refiriéndose al padre o madre a quien no le correspondió la tenencia de los menores, que si tienen interés por compartir tiempo de calidad con sus hijos; hechos que involucran aspectos socio-económicos, religiosos, políticos, éticos y sobretudo legales, entre otros, afectando a todo el universo poblacional sin considerar raza, edad, sexo, etc.

La Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Octava, artículo 190 reconoce el arbitraje y la mediación y otros procedimientos alternativos para a solución de conflictos y materias en que por su naturaleza se podría transigir.

La Ley de Arbitraje y Mediación, contempla en su Título II, artículo 43 y siguientes, una completa explicación de la Mediación, la manera de solicitarla, los casos en los cuales procede, las consecuencias del acuerdo, las calidades de los sujetos que intervienen y del mediador que los asiste, los principios de la mediación y demás asuntos que demuestran la importancia de someter asuntos transigibles para solucionarlos a través de este excelente método alternativo, como es la mediación. El acuerdo al que lleguen las partes mediante la mediación. El código de la Niñez y Adolescencia también contempla la derivación de causas para efectos de conciliación, a los Centros de Mediación, siempre que las partes lo acepten. Si dentro del término de quince días desde la recepción de la notificación judicial, por parte del centro, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, se continuará con el trámite judicial de la tramitación de la causa, a menos que las partes, de consuno comuniquen por escrito al Juez su voluntad de ampliación del término.

1.2.2 SITUACIÓN EN CONFLICTO

Conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia, los menores de edad no emancipados y aquellos que aun cumpliendo la mayoría de edad continúan con su formación académica tienen el derecho a recibir alimentos, es decir que todas sus necesidades deben ser cubiertas obligatoriamente por sus padres. La ley exige a quienes asumieran la tenencia de los menores de edad para se puedan reclamar que a nombre de estos reclame legalmente el pago de pensiones alimentarias por concepto de alimentos al padre o madre que no cumpliera con esta responsabilidad de forma voluntaria, acorde a su capacidad económica.

Este reclamo generalmente se realiza ante una Jueza o Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia pero para efectos de conciliación se remite a los Centros de Mediación.

Cabe recordar que someter un proceso a la justicia ordinaria hace que se prolongue la espera para obtener los resultados pues se debe someter y términos que acorde a la ley deben ser respetados y pueden ser prolongados.

Los Centros de Mediación tienen por objeto de facilitar el acceso a la justicia, a través de métodos legales y alternativos para la solución de conflictos. El laudo dictado por un Centro de Mediación de sentencia ejecutoriada de última instancia, con la cual para la solución de conflictos, las partes involucradas buscan alcanzar un acuerdo mutuo, de forma rápida, económica y con efecto legal, con la colaboración de un tercero neutral, denominado Mediador.

Iniciando por la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia no son por si solas la solución para que se detenga la gran afluencia de usuarios que llegan hasta los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en busca de que sean defendidos los derechos de aquellos menores de edad que están bajo sus cuidados o que por circunstancias de la vida no cohabitan con ellos. Muchas veces estos derechos son vulnerados por actos de corrupción o hechos despreciables como que el padre demandado a prestar alimentos ponga sus bienes a nombre de terceros y sea capaz hasta de renunciar a su empleo para pagar el valor básico fijado por la tabla e indicar a que tabla se refiere, o peor aún en el caso de que este tenga varios hijos en otro u otros compromisos, aquellos hijos que reclaman alimentos llegan a recibir irrisorias cantidades que no corresponden ni al cincuenta por ciento (50%) de lo establecido como mínimo en dicha tabla.

1.2.3 CAUSAS DEL PROBLEMA. CONSECUENCIAS

Las causas del problema que se expusieron para la investigación y respectivo análisis son:

- a. Falta de capacidad económica, intelectual y responsabilidad de algunas personas para asumir la paternidad o maternidad con responsabilidad.
- b. Falta de planificación familiar, la masiva separación de parejas o de relaciones inestables u ocasionales en las cuales se procrean hijos que no son asumidos con responsabilidad, sino un claro libertinaje sexual.
- c. Excesivo retraso en los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas.
- d. Insuficiente capacidad de los usuarios de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para someter la solución de sus conflictos a Mediación.
- e. Falta de conocimiento, por parte de la colectividad, de las ventajas del sometimiento de la solución de los conflictos ante métodos alternativos de justicia ordinaria como la Mediación.

Como consecuencia de las mencionadas causas se tienen la notable vulneración del principio de celeridad procesal en cuanto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y por ende a la desfavorable satisfacción de dichos derechos.

1.2.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se aplica el principio de celeridad procesal y la mediación como método alternativo de solución de conflictos en procesos judiciales prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas en el cantón Portoviejo?

1.2.5. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.5.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL. La investigación se la realizó en el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de la Provincia de Manabí.

“La mediación y el principio de celeridad procesal como parte de los procesos judiciales de prestación de alimentos presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas, y su aplicación en los juzgados de la familia, mujer, niñez en el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí año 2013”.

1.2.5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL. La presente investigación realizada se limita a los resultados obtenidos desde el primero de agosto del 2007 hasta el año 2013, sumado a esto el lapso de seis meses (de abril a septiembre del 2013) para llevar a cabo el proceso de recolección de datos, ejecución de procedimientos e informe final, contados a partir de la elaboración del proyecto y la capacidad de gestión estará supeditada al autor de la investigación.

1.2.5.3. CAMPO. Jurídico – Social

1.2.5.4. ÁREA. Niñez y Adolescencia; Mediación

1.2.5.5. ASPECTOS. Prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas de acuerdo a la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Arbitraje y Mediación; y, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1.2.5.6. TEMA. “La mediación y el principio de celeridad procesal como parte de los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas y su aplicación en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Portoviejo en el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de la Provincia Manabí – año 2013”

1.2.5.7. PROBLEMA. Falta de celeridad en los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas y deficiente aplicación de la mediación como método alternativo para la solución de este tipo de conflictos.

1.2.5.8. POBLACIÓN. Centro de Mediación y Arbitraje de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, y los usuarios de ambas dependencias.

1.2.5.9. VARIABLE INDEPENDIENTE: El principio de celeridad procesal y la mediación.

1.2.5.10. VARIABLE DEPENDIENTE: Los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas

1.2.5.11. TÉRMINO DE ENLACE: La Aplicación.

1.2.6. OBJETO DE ESTUDIO

Determinar si se aplica la mediación en los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas de los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Portoviejo a fin de recopilar información útil para dar a conocer a la comunidad sobre los beneficios de aplicar este tipo de método alternativo para la solución de conflictos.

1.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- a. ¿Se realiza en el cantón Portoviejo la adecuada aplicación de la mediación en los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas?
- b. ¿En que se constituye el incumplimiento del principio de celeridad respecto al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

- c. ¿De qué depende la inadecuada aplicación de la mediación en los procesos de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas en el cantón Portoviejo?
- d. ¿A que da paso la falta de información oportuna a la comunidad del cantón Portoviejo?

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de aplicación de la mediación en los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia, régimen de visita en el centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, haciendo uso de los conocimientos adquiridos, a fin de recopilar información útil para dar a conocer a la comunidad sobre los beneficios de aplicar este tipo de método alternativo para la solución de conflictos

1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a. Determinar el nivel de conocimientos que poseen los usuarios del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Manabí. Respecto a la mediación como método alternativo de solución de conflictos.
- b. Informar a la colectividad respecto a los beneficios de la aplicación de métodos alternativos de la solución de conflictos como la Mediación en procesos Judiciales de Presunción de paternidad, Fijación de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.
- c. Capacitar a los profesionales del Derecho y otras ramas sociales afines para darles a conocer la importancia y otros aspectos de la mediación.

1.5. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación fue importante, pues la investigación sobre la mediación en procesos judiciales vinculados con los derechos que poseen los menores de edad, para la recopilación de datos relativos a la ejecución de las técnicas utilizadas relacionadas con la niñez y adolescencia han sido desde hace mucho tiempo de gran interés colectivo, debido a su rango constitucional.

La realización de este proyecto fue factible de realizar ya que se ha consultado sobre el apoyo a recibirse de parte del departamento técnico de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Niñez y Adolescencia de Manabí y el Director del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con respuestas positivas.

Otro factor que facilitó la posibilidad de cumplirlo, es la gran demanda de usuarios en este tipo de casos que se presentan día a día en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el Centro de Mediación antes indicada, además se cuenta con los recursos económicos necesarios para su ejecución.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

Para el desarrollo investigativo del tema nos hemos inclinado hacia la corriente del positivismo jurídico, pues es de las leyes que preexisten de las cuales parte la aplicación de métodos alternativos para la solución de conflictos, y por ende al ser legales y preestablecidas, se pudo realizar un correcto estudio de sus efectos. En cuanto a materia de niñez y adolescencia, recordemos que al igual que las demás están bajo la jerarquía de la CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR y por lo tanto no puede ir en contra de lo que esta estipula, sin embargo al momento de su aplicación se hizo en algunos casos presente el problema de conflicto de leyes puesto que lo que se manifiesta en una norma lo contradice otra, por lo tanto en base a la experiencia documentada fue posible dar a conocer a la comunidad sobre las ventajas de la aplicación de las mediación en procesos judiciales en el área de la niñez y adolescencia.

2.2. CATEGORIAS FUNDAMENTALES

Se conoce que el sistema jurídico nacional adolece de un problema complejo estructural y de funcionamiento, así como de restricciones, corruptelas, favoritismos y discriminaciones. En verdad, la cantidad de funcionarios existente en los diferentes juzgados es sumamente insuficiente para atender los obligaciones de la carga de trabajo; el número de funcionarios por juzgado (por lo general cuatro amanuenses) es ínfima, tomando en consideración que a diario ingresan alrededor de cuarenta procesos por juzgado, lo cual determina que al día cada funcionario asume 10 procesos nuevos por atender, 50 a la semana que se suman a los procesos que ya tenía dicho funcionario.

Es decir, que el proceso determina largos periodos de espera entre el despacho de una petición procesal dentro de un juicio en particular hasta el que le sigue, y en términos de tiempo en general que las audiencias y actuaciones procesales sean evacuadas en meses de distancia. Lo expuesto permite indicar que esta es la base de la ineficiencia del sistema de justicia ecuatoriano.

Leyendo la página Explored² (2009) se pudo conocer que:

De acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Justicia, en 2006 hubo 72 133 demandas, de las cuales solo se procesó el 45%. El 55% restante pasó al año siguiente, lo que generó una saturación de casos en los tribunales

La audiencia para establecer una pensión de alimentos puede demorar un año, incluso más, a pesar de que el Código de Procedimiento Penal y la Constitución contemplan el principio de celeridad. En la práctica, el gran número de casos estancados satura los juzgados de la Niñez y Adolescencia. (párr. 1-2).

2.2.1 MEDIACIÓN

La mediación permite resolver conflictos entre las personas o grupos sociales, a través de la ayuda de terceras persona que lo harán de forma imparcial, es decir el mediador. Entre los mediadores, se pueden incluir alumnos, profesores, padres y madres de familia o cualquier individuo social. No son jueces de paz, ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene o no la verdad, los mediadores buscan satisfacer las necesidades de ambas partes, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución o acuerdos para que todos ganen o, al menos, queden satisfechos y en paz.

² Explored. (2009). *Los centros de mediación ayudan a descongestionar caos de demanda*. [En línea]. Consultado el: [27, noviembre, 2014] disponible en: <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/los-centros-de-mediacion-ayudan-a-descongestionar-caos-de-demandas-360138.html>

Generalidades sobre mediación

La mediación es un proceso cooperativo entre las personas en disputa o problemas para la resolución de conflictos. La idea es que las partes encuentren una solución a la disputa.

La mediación, es un procedimiento para resolver conflictos entre dos o más personas, es decir, es un tercer neutral que ayuda a los disputantes de forma cooperativa para que puedan resolver el problema que se disputan. El clima de colaboración y la paz debe ser propiciado por el mediador y esto demanda:

1. Reducción de la hostilidad
2. Orientación de la discusión, de modo tal que un acuerdo satisfactorio sea posible
3. Coordinación del proceso de negociación para la resolución del conflicto.

Principios básicos de la mediación:

Para conocer los principios básicos de la mediación, se tomó a IUNGMAN³ (1996) quien describe lo siguiente:

1. Comprender y apreciar los problemas presentados por las partes
2. Revelar a las partes que el mediador conoce y entiende los problemas
3. Crear dudas en las partes respecto a la validez de las posiciones asumidas
4. Sugerir enfoques alternativos

La principal herramienta con la que cuenta el mediador, es pues, el proceso. Dicho proceso puede recordarse con la regla nemotécnica CADGER:

Comenzar la discusión:

La reunión no tiene por qué empezar rápidamente, es importante que las contribuciones que hagan las partes para ayudar en la

³ Iungman, Silvia (1996), *La mediación escolar*: Buenos Aires, república de Argentina: Lugar Editorial. pp.5-29.

discusión sean diferentes a las que se hubieran realizado en el pasado.

Acumular información

Las partes conocen el conflicto, pero no el mediador. Éste procurará orientar a las partes cuando el discurso se desvíe del tema central. El mediador debe apreciar las perspectivas en toda su magnitud.

Desarrollar la agenda y discutir la tarea.

El mediador debe organizar los temas que deban tratarse.

Generar movimiento

Las partes deben sentir que son ellos y no un tercero los que deberán resolver el conflicto.

Escape a reuniones privadas

Es un recurso que el mediador puede utilizar con diferentes motivos.

Resolver la disputa

Hay veces que la mediación no logra un acuerdo.

Entre los recursos comunicacionales del mediador, tenemos preguntas abiertas, cerradas y circulares (útiles para sacar a las partes del pensamiento lineal). También el parafraseo y el replanteo, posibilidad que permite modificar las posiciones de las partes, incluyendo otros puntos de vista.

Respecto a los recursos procesales, existen diferentes tipos de reuniones, las conjuntas y las privadas. Por supuesto, es requisito sellar un acuerdo de confidencialidad entre los participantes del proceso. (pp. 5-29)

La mediación de conflictos se da a través de una serie de fases donde se promueve la comunicación y el entendimiento entre las partes en disputa. Para ello es necesario enriquece la utilización del reglamento disciplinario del centro de medicación, estableciendo alternativas a través del diálogo, que eviten la pérdida de relaciones interesantes y la vivencia de sentimientos de desencuentro que influyan negativamente en el proceso.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Propiedad intelectual⁴ (2011), en su artículo 9 se describe que:

⁴Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2011). Reglamento de arbitraje y mediación de la OMPI. [En línea]. Consultado el: [27, noviembre, 2014] disponible en: http://books.google.com.ec/books?id=bn5hN-uNhbAC&pg=PT5&lpg=PT5&dq=Las+partes+acordar%C3%A1n+la+manera+de+llevar+a+cabo+la+mediaci%C3%B3n.+Si+las+partes+no+lo+hicieran,+y+en+la+medida+en+que+%C3%A9ste+sea+el+caso,+el+mediador+determinar%C3%A1,+de+conformidad+con+este+Reglamento,+la+manera+en+que+se+ha+de+llevar+a+cabo+la+mediaci%C3%B3n&source=bl&ots=n76OrpTiTx&sig=y3_

Las partes acordarán la manera de llevar a cabo la mediación. Si las partes no lo hicieran, y en la medida en que éste sea el caso, el mediador determinará, de conformidad con este Reglamento, la manera en que se ha de llevar a cabo la mediación. Las principales etapas de un procedimiento de mediación se las cita a continuación.

Solicitud de mediación.

Nombramiento del mediador.

Contactos iniciales entre el mediador y las partes.

Organización de la primera reunión

Acuerdo sobre un primer intercambio de documentos, en caso necesario.

Primera reunión y reuniones siguientes

- a. Establecimiento de las reglas básicas del procedimiento
- b. Compilación de información e identificación de las cuestiones litigiosas.
- c. Examen de los intereses de las partes
- d. Búsqueda de soluciones posibles.

Evaluación de las soluciones posibles. (p. 9)

PREMEDIACIÓN: La Pre-mediación es una fase previa a la mediación creando las condiciones que facilitan el acceso a la mediación. En la mediación se explica el proceso a seguir y se solicita el consentimiento a los involucrados para acudir a la mediación y se habla con las partes por separado.

MEDIACIÓN:

Leyendo el manual Ancora⁵ (2009), se pudo conocer que:

1. Presentación y reglas del juego. Fase dedicada a crear confianza entre el equipo de mediación y los mediados, también se presenta el proceso y las normas a seguir en la mediación.

mZ4oIRXejfNlp7eF0pStZORk&hl=es&sa=X&ei=cXF3VKCXOoSnNsi9g8AP&ved=0CCQQ6AEwAQ#v=onepage&q&f=false

⁵ Ancora. (2009). Manual para la formación en medicación escolar: [En línea]. Consultado el: [2, noviembre, 2014] Disponible en: <http://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/cramtru/files/2012/12/Manual-de-Entrenamiento-en-Mediaci%C3%B3n-Escolar.pdf>

2. Cuéntame. Fase en la que las personas que son mediadas exponen su versión del conflicto con los sentimientos que le acompañan. Las partes han de ser escuchadas.
 3. Aclarar el problema. Fase dedicada a identificar los nudos conflictivos, los puntos de coincidencia y de divergencia del mismo. Se trata de establecer una plataforma común sobre los temas más importantes que han de ser solucionados.
 4. Proponer soluciones. Fase dedicada a la búsqueda creativa de soluciones y a la evaluación de las mismas por las partes.
 5. Llegar a un acuerdo. Fase dedicada a definir con claridad los acuerdos. Estos han de ser equilibrados, específicos, posibles. También se suele dedicar un tiempo a consensuar algún procedimiento de revisión y seguimiento de los mismos.
- Se utiliza la mediación con la finalidad de descongestionar la enorme cantidad de juicios represados en los juzgados y tribunales. (p. 19).

Definición de conflicto:

Analizando la obra de Fuquen⁶ (2013) se pudo citar que:

Al conflicto también se lo define como un estado emotivo doloroso, generado por una tensión entre deseos opuestos y contradictorios que ocasiona contrariedades interpersonales y sociales, y en donde se presenta una resistencia y una interacción reflejada muchas veces en el estrés, una forma muy común de experimentarlo. El conflicto, además, puede aparecer como resultado de la incompatibilidad entre conductas, objetivos, percepciones y/o afectos entre individuos y grupos que plantean metas disímiles. (p. 2).

Por otra parte, Ezequiel Ander-Egg⁷ (1995) sostiene que:

El conflicto es un proceso social en el cual dos o más personas o grupos contienden, unos contra otros, en razón de tener intereses, objetos y modalidades diferentes, con lo que se procura excluir al contrincante considerado como adversario. (p. 65).

⁶ Fuquen, María. (2013). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.revistatabularasa.org/numero-1/Mfuquen.pdf>

⁷ Ander-Egg, Ezequiel. 1995. Diccionario del trabajo social. Lumen. Buenos Aires

Lo expuesto permite concluir que, el conflicto es concebido como una disputa entre dos o más personas interdependientes que perciben objetivos que no son compatibles.

DESTREZAS DE MEDIACIÓN EN CONFLICTOS

A. DOS TIPOS DE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS

Según Rivera⁸ (2011) entre los tipos de mediación de conflictos se encuentran:

Distributiva (también llamada competitiva, suma-cero, ganar-perder o reclamo de valor).

- a. un lado "gana" y el otro lado "pierde"
- b. hay solamente un número fijo de recursos a ser divididos, mientras uno gana más el/la otro gana menos
- c. el interés de una persona se opone al interés de las otras
- d. la preocupación básica en este tipo de mediación es ganar la mayor parte para nuestro propio interés
- e. las estrategias dominantes de este modo de mediación son la manipulación, presionar, y esconder información.

Integral (colaborativa, ganar-ganar, crear valores).

- a. hay una cantidad variada de recursos para ser divididos y ambos lados pueden "ganar"
- b. la preocupación básica es llevar al máximo los resultados
- c. las estrategias dominantes incluyen la cooperación, el compartir información, y la solución de problemas mutuos. Este tipo de mediación se conoce como "crear valor" porque el objetivo es que ambos lados salgan con un valor adquirido más grande que con el que comenzaron. (p. 13-14).

⁸Rivera, J. (2011). Resolución de conflictos. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.receduc.com/index.php/ministerio/32-resolucion-de-conflictos?format=pdf>

CLAVES PARA LA MEDIACIÓN INTEGRAL

Para Rivera⁹ (2011) entre las claves para la mediación integral se encuentran:

- a. Oriéntese sobre las formas en las que ambos grupos ganan; su actitud en la mediación juega un papel importante en los resultados que obtendrá.
- b. Planifique y tenga una estrategia concreta. Esté claro en lo que es importante para usted y porqué es importante.
- c. Conozca su Mejor Alternativa en la Negociación.
- d. Separe la persona del problema.
- e. Enfoque en el interés, no en las posiciones y considere la situación de la otra parte
- f. Entienda el sufrimiento, las luchas y las frustraciones de la gente en el problema.
- g. Cree diferentes opciones en la que haya ganancia mutua.
- h. Genere una variedad de posibilidades antes de decidir qué hacer.
- i. Busque la mejor salida basado en los objetivos comunes.
- j. Preste mucha atención al proceso y flujo de la mediación.
- k. Tome en consideración las cosas intangibles; comuníquese cuidadosamente.
- l. Use sus destrezas de escuchar, re-frasee, haga preguntas y luego haga más preguntas.

De acuerdo a estudios realizados, se pudo conocer que la mediación fue impulsada en América Latina por diversos actores de los distintos países y organismos internacionales a partir de la década del 90, esto a causa de que el acceso a la justicia denotaba situaciones como el número insuficiente de juzgados, existencia de dificultades en lo que corresponde a acceso de la población a la administración de justicia formal aparte de la desconfianza en las instituciones del Estado, entre los más importantes.

⁹Rivera, J. (2011). Resolución de conflictos. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.receduc.com/index.php/ministerio/32-resolucion-de-conflictos?format=pdf>

De acuerdo a la Revista Judicial¹⁰ (2013) se pudo conocer que:

En Ecuador, el cuatro de septiembre de 1997 fue promulgada la Ley de arbitraje y Mediación. Un año más tarde, la Constitución Política reconoció el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos como mecanismos idóneos para la solución de conflictos en el artículo 191. Igual situación ocurre con la Carta Magna vigente.

Dentro de este contexto, la Asociación ProJusticia ha promovido proyectos como la creación de los centros de mediación en las Cortes Superiores de Justicia, de la Procuraduría General del Estado, de las municipalidades y comunidades. En este año, auspicia la creación de cinco centros en convenio con el Centro para la Investigación y el Desarrollo de los Movimientos Sociales (CEDIME) en alianza con la Red de Defensores Indígenas. (párr..2).

Una propuesta eficiente, económica y legal

La Revista Judicial¹¹ (2013) en su publicación escribe lo siguiente:

La mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, en la medida que introduce una cultura de paz porque las personas evitan en el proceso un desgaste emocional y moral que comprometa su salud, y buen nombre. Además, es una alternativa ágil y económicamente viable. Es decir, demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere de recursos cuantiosos.

El mediador o tercero neutral colabora en la resolución de los conflictos por medio de la aplicación de varias técnicas que facilitan el diálogo entre las partes en disputa, les conduce hacia la construcción de acuerdos sostenibles y, sobre todo, de mutua voluntad.

La Constitución establece en el artículo 190 que “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. El resultado de una mediación contenida en el acta equivale a una sentencia ejecutoriada, situación particular del Ecuador. (Párr. 4-6).

¹⁰ Derechoecuador.com. (2013). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/arbitrajeymediacion/2010/05/25/la-mediacion>

¹¹ Derechoecuador.com. (2013). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/arbitrajeymediacion/2010/05/25/la-mediacion>

Cómo funciona la mediación

A través de la Revista Judicial¹² (2013) se pudo describir las funciones de la mediación como siguen:

Se puede solicitar una mediación en el Centro que ofrezca este servicio, antes o en cualquier etapa de un juicio, siempre y cuando no se haya dictado sentencia por un juez. Su aplicación es posible en materias transigibles. Es decir, en los asuntos en que la ley permite a las partes negociar y buscar una solución.

Las materias que se pueden mediar son: conflictos de pareja, familia, entre vecinos, de comunidad, arriendos, linderos, comerciales, laborales, contratos, acuerdos escritos o verbales, conflictos socio ambientales, algunos casos penales. Hay centros que resuelven varias materias y otros que se especializan.

El precio de los servicios de los centros varía, pues hay desde aquellos que son gratuitos hasta otros que han establecido un tarifario en función de las materias que resuelven y los segmentos de la población que acuden a ellos.

Los centros funcionan por autogestión, apoyo de alguna fundación y ONG, asimismo porque pertenecen al Estado como los de la Superintendencia de Compañías, la Procuraduría General, Cortes de Justicia, municipios y por iniciativa privada como los de las Cámaras de Comercio de Quito, Guayaquil, Manta. (párr. 7-9)

Centros de mediación

De acuerdo a información de la Revista Judicial¹³ (2013) se pudo conocer lo siguiente:

En el país hay 115 centros de mediación. La mayoría está en las provincias de Pichincha con 31 centros, Guayas con 16 y Azuay con 10. En el resto del país, la distribución es la siguiente: Bolívar (2), Cañar (2), Carchi (3), Chimborazo (4), Cotopaxi (2), El Oro (4), Esmeraldas (5), Francisco de Orellana (1), Galápagos (2), Imbabura (6), Loja (4), Los Ríos (2), Manabí (5), Morona Santiago (1), Napo (1), Pastaza (1), Santo Domingo (3), Sucumbíos (3), Santa Elena (1), Tungurahua (6).

¹² Derechoecuador.com. (2013). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/arbitrajeymediacion/2010/05/25/la-mediacion>

¹³ Derechoecuador.com. (2013). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/arbitrajeymediacion/2010/05/25/la-mediacion>

Del total de éstos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de ProJusticia ha creado nueve centros y fortalecido la misma cantidad durante el 2009 dentro del proyecto de Creación de Nuevas Judicaturas y Modernización de los Servicios de Justicia.

Los centros creados se encuentran en las provincias de Sucumbíos (Nueva Loja), Esmeraldas (Esmeraldas y Rocafuerte), Manabí (Manta), Imbabura (Ibarra), Morona Santiago (Macas), Napo (Tena), Galápagos (San Cristóbal), Santa Elena (La Libertad); mientras que los centros fortalecidos se encuentran en Guayas (Guayaquil), Chimborazo (Riobamba), Loja (Loja), Manabí (Portoviejo), Azuay (Cuenca), el Oro (Machala), Santo Domingo (Santo Domingo), Francisco de Orellana (Orellana), Sucumbíos (Nueva Loja).

Según los resultados preliminares del censo nacional que desarrolla ProJusticia y que está dirigido a los centros de mediación, en la provincia de Pichincha la mayoría se encuentra en Quito y solo uno presta sus servicios en Cayambe. Las materias que éstos tratan en mayor porcentaje son: intrafamiliares (67%), deudas (58%), laborales (42%) e inquilinato (36%). Estos indicadores determinan que hay centros que resuelven varias materias y otros que se especializan. La mayoría recibe al mes de uno a 20 casos (49%), de 20 a 50 (29%) y de 50 a 100 (6.45%). La mayoría de los centros lleva un registro de actas firmadas en el año del 2009 (68%).

Manabí es una de las provincias, en donde la mediación se ha convertido en una alternativa importante para solucionar los conflictos. Hay cuatro centros y están ubicados en los cantones de Portoviejo y Manta. Un hecho que vale recalcar es que de los cuatro centros, tres están dirigidos por mujeres. La mayoría de la población acude a los centros porque algún familiar le ha recomendado y también porque ha escuchado en los medios de comunicación sobre esta alternativa. (Párr. 10-14).

2.2.2 PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD.

La Revista Judicial¹⁴ (2013) permite conocer que:

Hablamos de presuntos padres cuando un hijo aún no ha sido reconocido legalmente por quien lo engendró y específicamente

¹⁴ Derechoecuador.com. (2013). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezyllaadolescencia/2009/03/19/alimentos-para-hijos-que-no-han-sido-legalmente-reconocidos-por-sus-padres>

frente a la negativa del progenitor a reconocer a su hijo como tal, tratándose de los alimentos es importante conocer que los hijos sean o no sean legalmente reconocidos por el padre biológico, tienen derecho a los alimentos. al respecto el Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Situación de los presuntos progenitores.- El juez podrá obligar al pago de una prestación de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas.

Es importante precisar que los hijos que nacen dentro del matrimonio son inscritos como tal en el Registro Civil sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, mientras que los hijos que nacen fuera o antes del matrimonio en los casos en que el padre persiste en la negativa de asumir voluntaria y legalmente su paternidad deben esperar a que un Juez declare la paternidad de los presuntos padres, para proceder a la inscripción en el Registro Civil, sin perjuicio de tener derecho a los alimentos aún antes de que el Juez declare la paternidad, por cuanto la ley reconoce la presunción de paternidad, sin embargo es imprescindible la declaración judicial de paternidad para efectos de la inscripción en el Registro Civil, ya que a partir de ésta el hijo gozará de todos los derechos establecidos en la ley. Al efecto, nuestro Código Civil no hace diferencia alguna entre los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio. De modo que si el presunto progenitor no reconoce voluntariamente a su hijo como suyo; según la ley a la madre le asiste el derecho de solicitar dentro de la misma demanda de alimentos, que el Juez mediante resolución declare la paternidad del demandado, es decir que una vez que el Juez dispone la inscripción del niño, ya no es necesario que el padre biológico comparezca al registro Civil a reconocer a su hijo como tal. (párr. 3-5)

Al respecto el Código de la Niñez y Adolescencia¹⁵, manifiesta que:

El Juez dispondrá, a petición de parte el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil”.

¹⁵ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 131

Según la revista el Poder Judicial¹⁶ (2012) se pudo conocer que:

En cuanto a la legitimación no hay duda, incluso el hijo o hija mayor de edad están legitimado activamente, y su derecho es imprescriptible, en la mayoría de los procesos de declaraciones judiciales de paternidad y antes de la opción de realizarse la prueba de ADN, los procesos fueron resueltos, con la prueba testimonial. Testigos que hacían referencia a la relación de pareja, la coincidencia entre ésta y la fecha probable de concepción o la existencia de una posesión notoria de estado entre el presunto padre y el hijo o hija. Los testigos, (as) declaraban de qué forma y porqué les constaba que el presunto padre dio reconocimiento público y notorio de su paternidad, narrando situaciones o hechos que generalmente se relacionaban afirmaban ver al presunto padre acompañando a la madre en evidente estado de embarazo en actitud de pareja, o bien acudiendo al hospital cuando ella se mejoraba, comprando medicinas y atendiendo de alguna u otra forma necesidades propias del embarazo. Con respecto al hijo, se exigía que fuera presentado como tal, a terceros, y llamándole y tratándole como tal. Pero además esto debió ser de conocimiento público. Los marcadores genéticos resultaron ser muy importantes, no obstante no bastaba dicha prueba para acoger la pretensión de la actora. Generalmente se acudía a otros medios probatorios.

Leyendo la Revista Judicial¹⁷ (2009) se pudo citar que:

Art. Innumerado 11.- Condiciones para la prueba de ADN.-

Tendrán valor probatorio en juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública.

La identidad de la persona a la que pertenece la muestra, se comprobará mediante la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte o cualquier otro mecanismo que asegure fehacientemente la identidad de la persona y, el registro de su huella digital. La identificación y toma de muestras se hará en presencia de la autoridad que la ordena o su delegado, el/la perito y las partes o quienes las representen.

¹⁶ Art. Analítico de la Revista "Poder Judicial" Tema: La filiación matrimonial y la presunción de paternidad del marido. *Doctora Eva Camacho Vargas*

¹⁷ Derechoecuador.com. (2009). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en:
<http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/julio/code/19332/registro-oficial-no-643---martes-28-de-julio-de-2009-suplemento>

Los resultados de las pruebas de ADN son confidenciales. Todo movimiento de la muestra deberá ser registrado con indicación de la fecha, la hora y el nombre e identificación de las personas que intervinieron. El Juez/a, podrá disponer el auxilio policial, la intervención de médicos legistas o de otros peritos a petición de la parte interesada, para asegurar la autenticidad y confiabilidad de la toma de muestras, su examen, custodia y transporte.

Continuando con la consulta a la Revista Judicial¹⁸ (2009) se pudo referenciar que:

Art. Innumerado 12.- Responsabilidad de los peritos.- Los peritos serán administrativa, civil y penalmente responsables por los procedimientos y metodología, resultados falsos o adulterados de las pruebas que practican y por los informes que emiten, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria del laboratorio en el que se ha practicado la pericia y de la descalificación del perito por la Fiscalía. Esta responsabilidad se extiende a los hechos y actos de las personas que intervienen bajo su dirección o dependencia en dichas pruebas o informes.

Art. Innumerado 13.- Suficiencia de la prueba de ADN.- La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley.

A nivel del Ecuador, la paternidad irresponsable es un grave problema social, que tiene consecuencias irreparables, no solo en lo referente a la salud y educación de los hijos, sino en aspectos como lo afectivo, emocional y psicológico como parte del desarrollo integral del niño. Es así que en la actualidad las madres se ven obligadas a recurrir a la Justicia para reclamar judicialmente el derecho que tienen sus hijos a los alimentos y que serán reconocidos legalmente por el padre biológico, los cuales se rehúsan a pasar una pensión económica por alimentos, debido a que muchos desconocen que el hecho de negarse a reconocer a un hijo

¹⁸ Derechoecuador.com. (2009). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/julio/code/19332/registro-oficial-no-643---martes-28-de-julio-de-2009-suplemento>

no le exime de la obligación de pasar pensión por alimentos, justamente porque la ley los obliga en su calidad de presuntos progenitores.

Continuando con la Revista Judicial¹⁹ (2009) se pudo referenciar que:

2.2.3 PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

Art. Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. Innumerado 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

¹⁹ Derechoecuador.com. (2009). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/julio/code/19332/registro-oficial-no-643---martes-28-de-julio-de-2009-suplemento>

Leyendo la Revista Judicial²⁰ (2009) se pudo citar que:

Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

En la Revista Judicial²¹ (2009) se encontró que:

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

²⁰ Derechoecuador.com. (2009). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/julio/code/19332/registro-oficial-no-643---martes-28-de-julio-de-2009-suplemento>

²¹ Derechoecuador.com. (2009). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/julio/code/19332/registro-oficial-no-643---martes-28-de-julio-de-2009-suplemento>

4. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.
- Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.
- Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.
- La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

Leyendo la Revista Judicial²² (2009) se pudo citar que:

Art. Innumerado 6.- Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

Art. Innumerado 7.- Procedencia del derecho sin separación.- La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y

²² Derechoecuador.com. (2009). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en:
<http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/julio/code/19332/registro-oficial-no-643---martes-28-de-julio-de-2009-suplemento>

adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.

Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

En la Revista Judicial²³ (2009) se escribe que:

Art. Innumerado 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Leyendo la última reforma del Código de la Niñez y Adolescencia²⁴ se pudo citar que:

Art. Innumerado 10.- Obligación del presunto progenitor.- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y

²³ Derechoecuador.com. (2009). La Mediación. Revista Judicial. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/julio/code/19332/registro-oficial-no-643---martes-28-de-julio-de-2009-suplemento>

²⁴ Artículos innumerados de la última reforma efectuada al Código de la Niñez y Adolescencia.

dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos.

En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva. Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial.

Prestación de alimentos en el derecho romano.

Leyendo la página de la Albuquerque²⁵ (2007), se pudo conocer que:

La obligación del padre respecto a los hijos, deriva, originariamente, de la patria potestad y dentro del marco de los deberes éticos. La prestación de alimentos en sentido estricto -según parte de la doctrina- comienza a esbozarse con Antonino Pio (138-161), el cual le presta cierta atención en algunos rescriptos y no parece tomar la forma adecuada hasta la serie de normas concernientes a esta materia bajo el principado de Marco Aurelio (161-180). Un momento que parece demasiado tardío para gran parte de los estudiosos, al tener en cuenta algunos datos que parecen previos y que también se recogen en las fuentes. No obstante, tampoco puede ser muy anterior a este momento, si tenemos en cuenta el fuerte condicionamiento de la patria potestad. Desde los primeros momentos en los que al parecer los juristas reflejaban la idea de nutrir, sustentar y suministrar víveres, se va asumiendo en general una extensión de su contenido: alojamiento, cama, vestido, calzado. El tratamiento médico, y los medicamentos a los que alude Gayo en D.7.1.45 y D.50.16.44, aunque pueda parecer para algunos una perspectiva personal y no suficientemente avalada, no deja de representar un vestigio para su reflexión oportuna. Aquí se aborda -en parte- el debate doctrinal

²⁵ Albuquerque, J. (2005). Datos sobre la prestación de alimentos en Derecho Romano. Revista General de Derecho Romano. [En línea]. Consultado el: [3, diciembre, 2014]. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2313457>

acerca de las personas que realmente estaban sometidas a este régimen de prestación de alimentos en un primer momento y entre quiénes era procedente la reciprocidad de la obligación. Podemos hablar, sin grandes dudas, de la existencia de una obligación de alimentos -recíproca- en derecho clásico; en principio, entre ascendientes y descendientes en línea recta. La relevancia que atribuye Ulpiano al efecto de la consanguinidad, justifica por sí misma la extensión de la prestación de alimentos tanto a los ascendientes de sexo viril, como a los ascendientes maternos. Si situamos este tipo de obligación recíproca -probablemente en la época clásica imperial- también entre padres e hijos, emancipados o no, en la que el eje fundamental gravita en torno a la cognación, se reforzaría indudablemente nuestra hipótesis. (Párr. 1)

2.2.4 TENENCIA

De acuerdo al Art. 118 y 119 Código de la Niñez y Adolescencia²⁶, se pudo referenciar que:

Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso anterior. Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia. Si se trata del cambio de tenencia, se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores.

La tenencia compartida y la doctrina favorable

Analizando la obra de Oppenheim & Szylowicki²⁷ (1991) se pudo referenciar que:

Frente a la posición que sostenía que la tenencia debía ser otorgada unilateralmente, ante la situación de divorcio o

²⁶ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 118 y 119

²⁷ Oppenheim, Ricardo & Szylowicki, Susana, (1991). *Partir o compartir la tenencia. ¿Es posible compartir la tenencia de los hijos en caso de divorcio?*. Revista de Derecho de Familia n° 5: Ed. Abeledo-Perrot, Bs.As.

separación, criterio aceptado por la doctrina y jurisprudencia nacional mayoritaria, aparece otra corriente que cuestiona este principio, y más allá del dogmatismo surge como una necesidad de los distintos involucrados, a partir de los aportes de las distintas disciplinas como la psicología y la sociología. El deseo de compartir ambos padres aun siendo no convivientes-lo relativo a la educación y crianza de los hijos, y el de estos últimos, de tener un adecuado vínculo con los progenitores, motivó que en los hechos apareciera esta nueva forma de tenencia. (p. 76).

No resultando que uno de los progenitores sea más idóneo que el otro a los fines de ejercitar la precitada tenencia, las particularidades del caso conllevan a adoptar la tenencia compartida para lo cual pondera la cercanía de los domicilios de ambos progenitores. Se tiene también en cuenta el dictamen pericial psicológico en torno a que es muy alto el grado de probabilidades de adaptación del menor y a la voluntad por él expresada. Según Stilerman²⁸ (2004), se pudo citar que:

Se confunde la figura de la patria potestad prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia con la guarda o tenencia del menor ya que no necesariamente debe existir tenencia compartida para que el progenitor que carece de la patria potestad pueda, en la práctica, ejercitar en plenitud y de modo efectivo sus derechos y deberes, pudiendo tener el padre que carece de la guarda una adecuada comunicación con su hijo y supervisar su educación. Es decir, se tratará de incidir lo menos posible en la vida del menor con la separación de sus padres que, podemos decir, de facto ya existe. Cualquier inconveniente que se plantee en esta situación, que como se advierte, pretende mantener al menor al margen del divorcio, deberá ser objeto de nuevas presentaciones.

Tenencia, guarda o custodia

De acuerdo a Riccardo²⁹ (2009), se pudo conocer que:

Tenencia, guarda y custodia son sinónimos. Se trata del derecho y deber más importante del ramillete que conforma la patria potestad. Implica el derecho y el deber de que el hijo conviva con el o los progenitores y los consiguientes derechos y deberes que emanan de esa convivencia: deber de educar; derecho a hacerse

²⁸Stilerman, Martha. (2004). Menores. Tenencia, régimen de visitas: Editorial Universidad Edición: 2ª

²⁹ Riccardo, P. (2009). Tenencia, guarda o custodia. [En línea]. Consultado el: [3, diciembre, 2014] Disponible en: http://www.semanario-presente.com.ar/nota_id.php?id_nota=625&edicion=955

obedecer, etc. Cuando los padres (casados o no) viven juntos, esta cuestión pasa inadvertida, ya que la tenencia o guarda, como vimos, la ejercen ambos en forma indistinta. Pero cuando los padres se separan y/o divorcian, al vivir en casas diferentes el tema cobra significación. En principio, los progenitores pueden convenir entre ellos quién va a vivir preferentemente con el hijo, y adjudicarle la tenencia. Para el otorgamiento de la tenencia hay algunas pautas que le pueden servir al juez a fin de considerar el mejor interés del niño. Algunas de ellas son:

Los hijos menores de 5 años: quedan a cargo de la madre, salvo que existan causas graves que afecten el interés de los menores. Esta es una pauta establecida en la ley en función de que en nuestro contexto social, son generalmente ellas quienes tienen el papel central en el cuidado de los niños de más corta edad.

Dar prioridad a la convivencia de los hermanos: el vínculo filial resulta sumamente importante. En especial cuando los menores experimentan el quiebre de la relación entre sus padres, se intenta no producir una nueva separación entre ellos.

Escuchar a los hijos: si bien su opinión no es obligatoria para el juez, resulta importante debido a que su percepción de las cosas le brinda al magistrado la posibilidad de tener un panorama más amplio a la hora de la decisión.

Continuando con la investigación se tomó a Riccardo³⁰ (2009) quien describe que:

Mantener la situación existente: en principio se considera conveniente no producir modificaciones ni traslados, ya que pueden afectar al menor. En este sentido la tenencia provisional es importante, pues puede determinar quién obtendrá la tenencia definitiva.

Preferencia por el padre que favorezca la relación del hijo con el otro progenitor. La inocencia o culpabilidad del progenitor en el juicio de separación/ divorcio no incide en el otorgamiento o no de la guarda. En caso de que los padres estén casados, al que posee la tenencia se le reconoce, como ya se vio, el derecho al uso gratuito del inmueble que fuera el hogar conyugal, mientras haya hijos menores que vivan con él (en la mayoría de los casos, con ella), sea el bien ganancial o propio del padre no conviviente. Asimismo, tiene derecho a recibir del progenitor no conviviente alimentos para los hijos, en la forma en que se verá más abajo. (Párr. 1)

³⁰ Riccardo, P. (2009). Tenencia, guarda o custodia. [En línea]. Consultado el: [3, diciembre, 2014] Disponible en: http://www.semanario-presente.com.ar/nota_id.php?id_nota=625&edicion=955

La ley prevé la tenencia de los hijos encabeza es responsabilidad de los padres, donde prevalece el principio de la tenencia única, que lleva a sostener que lo natural para un menor es convivir con ambos progenitores³¹, pero cuando éstos se separan o divorcian, el niño necesariamente debe vivir con uno, ya sea mediante el acuerdo de los padres que se homologa judicialmente o por decisión judicial, a falta de acuerdo. (p. 432).

Para Schneider³² (2001), la tenencia se la define como:

Aquella que: “consiste en reconocer a ambos padres el derecho a tomar decisiones y distribuir equitativamente, según sus distintas funciones, sus recursos, posibilidades y características personales, responsabilidades y deberes” Se trata del cuidado de los hijos concedido a los padres que se comprometen a ello, con respeto e igualdad. En la misma, uno de los padres puede detentar la tenencia material o física del hijo, pero el que no detenta la tenencia física, participa de manera efectiva en ella, capaz de decidir directamente en la educación, religión, cuidados de salud, recreación y estudios, es decir participan activamente de la vida del hijo en pos de su bienestar. Evita la sobrecarga a uno solo de los padres, eliminando ansiedades, estrés y el deterioro de las relaciones coparentales. Si hay acuerdo entre los padres, son ellos los que están en condiciones de establecer cuál es el mejor interés del hijo, basados en su autonomía personal para concretar juntos el proyecto de vida pensado para su hijo menor. La figura de la tenencia compartida puede aparecer como una respuesta a una realidad sociológica del grupo familiar de nuestro tiempo, Así como se han modificado las funciones y roles de la familia dentro del matrimonio, ésta también seguramente ha sufrido los mismos cambios cuando el vínculo conyugal está disuelto. Las funciones de cuidado de los hijos ya no sólo están a cargo de la mujer, sino de ambos progenitores, dado que la mujer ahora también aporta al hogar con su trabajo fuera del él. (p. 1446).

2.2.5 RÉGIMEN DE VISITAS

En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad al padre o madres, se debe regular el régimen de las

³¹ Vidal Taquini, Carlos. *Matrimonio Civil. Ley 23.515*, .Ed. Astrea.

³² Schneider, Mariel V, (2001). *“Un fallo sobre tenencia compartida”*,L.L.Bs.As.

visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija para evitar problemas a futuro. En de haberse decretado alguna medida de protección a favor del menor por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez tiene la potestad de negar las visitas al progenitor agresor, o también puede darse el caso de regularlas en forma dirigida, esto considerando la gravedad de la violencia. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.

Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta de acuerdo al Art. 122 y 123 del Código de la Niñez y Adolescencia³³:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,
2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

leyendo la obra de Landa³⁴ (2004) se pudo conocer que:

Uno de los cambios más importantes en gran número de familias de estas últimas generaciones del mundo entero, es la forma en que hombres y mujeres han variado sus expectativas y conductas sobre la paternidad; sobre todo la paternidad compartida, reconociéndosele al niño y al adolescente como sujetos de derecho, y apareciendo estos conceptos de niño y adolescente como conceptos nuevos, que representan al ser humano entre cero y dieciocho años respectivamente; y a quiénes ya se les da la potestad para opinar sobre su destino.

Hoy en día, la tendencia sobre la responsabilidad que los padres tienen sobre sus hijos, es a involucrarse y comprometerse más con las necesidades, sentimientos y reacciones de sus hijos. Por tanto, el rol del padre ha comenzado ya hace algún tiempo a ser mucho más activo respecto de sus hijos, que en generaciones pasadas;

³³ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 122 y 123

³⁴ Landa. F. (2004). Régimen de visitas.[En línea]. Consultado el: [3, diciembre, 2014] Disponible en: http://www.teleley.com/articulos/art_landa.pdf

partiendo de la premisa que el reconocimiento de la familia como sociedad natural, implica establecer que ella tiene su origen en la conformación natural de la persona humana, es decir, en exigencia de la naturaleza.

El reconocimiento de que la familia es una sociedad natural conlleva la necesidad de ubicar a la familia en su contexto real, esto es a su formación sobre la base matrimonial así como por las uniones de hecho y que tal carácter natural impone además, al Estado, ciertos límites de los cuales no puede extenderse sin desnaturalizar su concepto, en cuyo seno está la persona humana. De lo expuesto se infiere que la constitución al hacer alusión a la familia como sociedad natural asume una posición sociológica más que jurídica. (p. 1).

De igual forma de Landa³⁵ (2004 considera que:

La igualdad jurídica entre los cónyuges se pone de manifiesto a través de la reciprocidad que debe existir entre ambos, en la medida de que no hay justificación para atribuir a uno y otro posiciones de subordinación. Este principio, además rige en todo momento, no sólo al constituirse la familia, sino específicamente en la ejecución de las relaciones familiares y básicamente en la toma de decisiones que pueden incidir en el ámbito personal o patrimonial del grupo familiar.

Otro principio es LA PATERNIDAD RESPONSABLE, entendiendo por paternidad responsable el “concebir un número determinado de hijos que estén en proporción a las posibilidades económicas de los padres”. Sin embargo implica también el asegurar las condiciones de desarrollo del niño o adolescente, proporcionándole las posibilidades económicas y sociales para cobrar tal fin. Dentro de este principio es que encontramos al RÉGIMEN DE VISITAS. (p. 1)

Así mismo Landa³⁶ (2004 establece que:

La posibilidad de plantearle a uno de los progenitores el derecho de visitas, involucra diversos aspectos, el más trascendental podría considerarse el caso del padre o madre a quien no se le haya confiable la tenencia del menor, sea un juicio de separación, divorcio o cuando no estén casados.

Entonces, siendo que este anhelo de tener trato con los hijos, obedece a móviles tan humanos y respetables que ni siquiera la culpa en el divorcio puede ser un obstáculo para que se le

³⁵ Landa. F. (2004). Régimen de visitas.[En línea]. Consultado el: [3, diciembre, 2014] Disponible en: http://www.teleley.com/articulos/art_landa.pdf

³⁶ Landa. F. (2004). Régimen de visitas.[En línea]. Consultado el: [3, diciembre, 2014] Disponible en: http://www.teleley.com/articulos/art_landa.pdf

reconozca; ¿por qué este derecho tan inherente al ser humano, como es el de mantener el vínculo afectivo entre padres e hijos; es condicionado a un deber de contenido patrimonial; y más aún como un requisito indispensable. (p. 2).

2.2.6 CORRESPONSABILIDAD PARENTAL.

De acuerdo al Art. 100 Código de la Niñez y Adolescencia³⁷ se pudo conocer que: “El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”.

En la actualidad resulta indudable que la sociedad ha evolucionado, está presente ante el dinamismo de una familia modernizada que sigue superando los tópicos y esquemas mentales de la familia tradicional. Es decir, se está ante una nueva familia en la que la mujer, mediante su incorporación al mercado laboral, donde la mujer cobra protagonismo en la responsabilidad de atender también económicamente al hogar, por lo que el varón debe asumir que también tiene que compartir la atención de las tareas domésticas, como son la nutrición y crianza de los hijos e hijas.

De acuerdo a lo establecido en el documento de Moro³⁸ (2012) se pudo conocer que:

Se tiene que superar la concepción e imagen del padre o madre no custodios visitantes. Especialmente en el caso de los padres, resulta sumamente importante que sean ellos mismos los que lo logren, ya que para muchos su meta exclusiva sigue siendo poder estar con sus hijos en fines de semana alternos, unas horas entre semana como mucho, la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y un mes en verano. No digo que se trate de un modelo de padre visitante criticable, pues muchas veces, si este modelo se cumple e interpreta con flexibilidad, puede dar buenos

³⁷ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 100

³⁸ Moro, E. Derechos de los hijos tras la ruptura familiar. [En línea]. Consultado el: [5, diciembre, 2014] Disponible en:
http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1814/0325_Moro.pdf?sequence=1

resultados. Pero lo cierto es que tal esquema se tiene que empezar a cuestionar si lo que se pretende es alcanzar una implicación y corresponsabilidad plena en la crianza de los hijos/as tras la separación o divorcio.

Muchos padres se limitan a exigir el derecho a estar con sus hijos cuando les corresponde, pues, en el fondo, un fin de semana se hace agradable y pasajero, llevando a los niños de paseo, al parque o a comer a una hamburguesería. Es lamentable que, cuando en una ejecución por incumplimiento, le he advertido a la madre que de persistir en su actitud podía cambiar el régimen de guarda y custodia, el propio padre se ha cargado mi intención terapéutica y persuasiva con un “Señoría, perdone, pero yo lo que pretendo no es quedarme con los niños, de los que no me puedo ocupar a diario, sino sólo poder verles cuando me toca”.

Una vez que se haya realizado la separación o el divorcio en una pareja, el modelo de guarda y custodia monoparental presenta problemas que repercuten negativamente en los progenitores especialmente en los hijos e hijas. A pesar de ello, este modelo no se puede descartar. Sin embargo es importante es que ambos asuman y se comprometan en el ejercicio conjunto de corresponsabilidad parental que han de intentar armonizar en interés de los hijos o hijas, continuando con los lazos de vinculación sólidos y estables paterno y materno-filiales.

De acuerdo a lo consultado en Serrano³⁹ (2014) se pudo conocer que:

En ese esfuerzo conjunto de madurez, estimo que la solución más beneficiosa, la que facilita la mejor adaptación de los niños/as, la que repercute en mayor satisfacción parental y un mejor clima de cooperación y comunicación, relajando e incluso eliminando el conflicto interparental es el modelo de custodia compartida.

Ciertamente todo el mundo, incluso los sectores feministas radicales, termina reconociendo la evidencia de los efectos positivos y de las ventajas que introduce ese modelo de coparentalidad, si realmente marginamos otras cuestiones vinculadas que serían extrañas al interés de los hijos y estarían más cercanas al interés de los adultos enfrentados (vivienda, pensiones).

³⁹ Serrano, F. (2004). Corresponsabilidad parental y custodia compartida. [En línea]. Consultado el: [5, diciembre, 2014] Disponible en: http://www.lexfamily.es/revista_imprimir.php?imprimir=1&cte=13&codigo=191&blog=&blog_categoria=

Entonces, la pregunta que cabría plantearse es: en caso de conflicto, ¿habría que sancionar al progenitor que defiende el modelo que resulta, en verdad, más beneficioso para el hijo/a, otorgando la custodia a quien se opone al mismo y defiende otro de custodia exclusiva? ¿Cabría, pues, intentar evitar el sufrimiento infantil, otorgando la custodia exclusiva al progenitor que, a la postre, estaba dispuesto a un régimen compartido? Estoy seguro de que el sabio rey Salomón habría respondido negativa y afirmativamente, en ese orden, a las cuestiones planteadas. De hecho, un posicionamiento semejante por jueces, fiscales y equipos psicosociales conduciría a reducir el nivel de contenciosidad y conflictividad en materia de custodia. (p. 2).

Para Serrano⁴⁰ (2014), El juez, cuando tenga que pronunciarse sobre las modalidades del ejercicio de la autoridad parental, tendrá especialmente en consideración, entre otros elementos, los siguientes:

1. La práctica que los progenitores hayan desarrollado con anterioridad, o los acuerdos que hubieran podido alcanzar anteriormente.
2. Los sentimientos expresados por el menor, en las condiciones previstas por la ley.
3. La aptitud de cada uno de los progenitores para asumir sus deberes, y respetar los derechos del otro.

Aun cuando nuestra ley civil no lo diga expresamente, lo mismo cabría predicar, como decía, en lo que concierne a la valoración de la aptitud de obstrucción de derechos del otro progenitor y de los propios menores, que cabría colegir e interpretar en aquel progenitor, padre o madre, que se opusiera a un régimen de custodia compartida posible, viable y que podría resultar altamente beneficioso y positivo para los intereses de los hijos menores. Quizá ese régimen no podría prosperar con ese planteamiento obstruccionista de uno de los progenitores, mas insisto, ello debería ser causa suficiente, en todo caso, para considerar que la idoneidad para la custodia exclusiva se haya de otorgar al otro, que era favorable a ese régimen de custodia compartida, pasando a disfrutar aquel o aquella del régimen de visitas que pretendía para éste. Lo contrario sería jugar con cartas marcadas. (pp. 2-3).

Lo expuesto permite indicar que se trata de hacer realidad una máxima del principio de igualdad entre las parejas que rompen sus vínculos, han

⁴⁰ Serrano, F. (2004). Corresponsabilidad parental y custodia compartida. [En línea]. Consultado el: [5, diciembre, 2014] Disponible en: http://www.lexfamily.es/revista_imprimir.php?imprimir=1&cte=13&codigo=191&blog=&blog_categoria=

de compartir, plenamente, todas las responsabilidades que como padres les compete.

2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente trabajo investigativo se fundamentó en los principios que contemplan al respecto en las siguientes normas legales:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 44 Derecho de los niñas, niños y adolescentes.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.⁴¹

Art. 190 Métodos alternativos.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.⁴²

⁴¹ Constitución de la República del Ecuador año 2009. Art. 44

⁴² Constitución de la República del Ecuador año 2009. Art. 90

Art. 169 Principio de celeridad.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.⁴³

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. art.25 numeral 2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.⁴⁴

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 9.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.⁴⁵

Título 11.- LA MEDIACIÓN

“Art. 294.- Casos en que procede.- La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.

Art. 295.- Reglas especiales.- Se llevará a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados.

Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla.

⁴³ Constitución de la República del Ecuador año 2009. Art. 169

⁴⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 25 numeral 2.

⁴⁵ Código de la niñez y adolescencia del Ecuador. Art. 9

Art. 296.- Calificación de los Centros de Mediación.- Los Centros de Mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que trata el presente Código.

Art. 297.- Normas supletorias.- En lo no previsto en este título se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia.”⁴⁶

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que pongan fin al conflicto⁴⁷.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.⁴⁸

Art 46.- La mediación podrá proceder:

a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos o mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas

⁴⁶ Título XI, Libro 3 Código de la niñez y adolescencia del Ecuador.

⁴⁷ Ley de arbitraje y Mediación. Art. 43

⁴⁸ Ley de arbitraje y mediación. Art. 44

puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario, se substanciará el proceso según las reglas generales;

b) a solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c) cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término.⁴⁹

Art 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas en éste son auténticas. El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez

⁴⁹Ley de arbitraje y mediación. Art. 46

de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario. En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de Menores y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.⁵⁰

REFORMAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

¿Cómo sería la celeridad procesal como parte de los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas si en el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, no se aplica una adecuada Mediación?

⁵⁰Ley de arbitraje y mediación. Art. 47

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

- a. La inadecuada aplicación de la mediación en el área de la niñez y adolescencia en el cantón Portoviejo depende del desconocimiento que poseen los usuarios al respecto de sus ventajas.
- b. La falta de información oportuna a la comunidad del cantón Portoviejo permite que éstos no escojan la mediación para la solución de sus conflictos.

2.4.3. VARIABLES

INDEPENDIENTE

La inadecuada aplicación de la mediación en los procesos judiciales de la niñez y adolescencia, en el cantón Portoviejo.

DEPENDIENTE

Incumplimiento del principio de celeridad en los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TÉRMINO DE ENLACE.

La Aplicación de la Mediación.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Se aplicó una investigación de campo, analítica, documental, utilizándose la información existente y se sustentó la relación causa-efecto de la metodología de aplicación.

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Se emplearon datos retrospectivos y prospectivos debido a la problemática presente en esta investigación, que se condujo a la aplicación de los siguientes tipos de investigación:

Por el Propósito	Aplicada
Por el Lugar	De campo
Por el Tiempo	Histórica- Descriptiva

3.3. MÉTODOS

Esta investigación permitió establecer un proceso de redacción sistemática que fue de lo general a lo particular y no experimental, de ello dependió la utilización de los métodos deductivo e Inductivo, que también se lo empleó en forma inversa si la situación así lo determina.

3.4. TÉCNICAS

Encuesta

Se aplicó la encuesta a los usuarios de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Niñez y Adolescencia, y el Centro de Mediación con un

número de preguntas relacionadas, con la finalidad de averiguar estados de conocimiento y opinión de los participantes.

Entrevista

Se entrevistó al personal y autoridades de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con sede en Portoviejo, así como los usuarios.

Observación

Se observaron los efectos de la aplicación de la mediación en procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia como la fijación de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas de menores de edad en los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Niñez y Adolescencia de Manabí y por ende aquellos procesos derivados al Centro de Mediación y Arbitraje de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

3.5. INSTRUMENTOS

1. Encuestas estructuradas.
2. Entrevistas no estructuradas.
3. Fichas Documentales.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población que se tomó como referencia es el personal que labora en los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Niñez y Adolescencia de Manabí, del Centro de Mediación y Arbitraje de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y sus usuarios.

INSTITUCION	INVOLUCRADOS	POBLACION	MUESTRA
Juzgados 1ro, 5to y 6to de la Niñez y Adolescencia de Manabí y Centro de Mediación y arbitraje de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y sus usuarios.	Jueces JFMNAM	3	3
	Secretarios JFMNAM	3	3
	Ayudantes Judiciales JFMNAM	7	7
	Pagadores JFMNAM	3	3
	Director CMCPJM	1	1
	Secretario CMCPJM	1	1
	Mediador CMCPJM	1	1
	Usuarios JFMNAM	30	30
	Usuarios CMCPJM	30	30
Total		79	79

3.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

Inadecuada aplicación de la mediación en los procesos judiciales prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y regulación de visitas en el cantón Portoviejo.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS
Método de resolución de conflictos mediante la actuación de un tercero imparcial (mediador) que ayuda a las partes en disputa, a dialogar sobre sus intereses y encontrar una solución en forma cooperativa. Es uno de los métodos más utilizados en materia de RAD (resolución Alternativa de Disputas) y aplicable a todo tipo de disputas: familiares, comerciales, comunitarias e incluso internacionales, pero que son aplicables en forma inadecuada en el cantón Portoviejo.	<p>Mediación.</p> <p>Solución alternativa a la vía judicial para los conflictos.</p> <p>Aplicación.</p> <p>Efectos.</p>	<p>Centro de mediación.</p> <p>Usuarios</p> <p>Aplicación en los Juzgados</p>	<p>¿Existe conocimiento colectivo para hacer posible la aplicación de la Mediación? SI NO Por qué?</p> <p>¿Cuáles son los efectos de la inaplicabilidad de la Mediación? 1. 2. 3.</p> <p>Cree Ud. Que la aplicación de la mediación en el cantón Portoviejo es:</p> <p>Inadecuado</p> <p>Adecuado</p>	<p>Encuestas:</p> <p>Dirigidas al personal de los Juzgados 1º, 5º y 6º FMNAM con y a los Usuarios de</p> <p>Entrevistas:</p> <p>Dirigidas los Jueces 1º, 5º y 6º de la FMNAM y al Director Centro de Mediación.</p>

VARIABLE DEPENDIENTE

Incumplimiento del principio de celeridad en los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS
<p>Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, estos es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias, todo esto en beneficio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	Actos Jurídicos en forma sencilla.	Jueces de la Familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí, con jurisdicción en el cantón Portoviejo.	<p>¿Cuáles son los efectos del incumplimiento del principio de celeridad en los derechos de niñas, niños y adolescentes?</p> <p>1.</p> <p>.....</p> <p>2.</p> <p>.....</p> <p>3.</p> <p>.....</p> <p>....</p>	Entrevistas
	Principio de celeridad.	Departamento Técnico de los juzgados de la Familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí, con jurisdicción en el cantón Portoviejo.	¿Al derivar a mediación los procesos judiciales de niñez y adolescencia se logra disminuir la carga que representa la acumulación de los mismos y por ende descartar plazos y términos adicionales?	Encuestas
	Se descartan plazos o términos adicionales.	Usuarios		SI NO Por qué?
	Resolución.			Observación

3.8. RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La presente investigación abarcó dos fases, la de campo en la cual se encuestaron y entrevistaron a los involucrados directos (Personal que labora en los juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Niñez y Adolescencia de Manabí, del Centro de Mediación y Arbitraje de la Corte provincial de Justicia de Manabí y sus usuarios) y la documentada, que se desarrollaron en base a la recopilación de información actual e histórica con respecto al marco legal aplicado y que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el reformado Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Mediación, información que ha sido debidamente tabulada.

3.9. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Se elaboraron gráficos y cuadros representativos, los cuales permitieron cumplir con los objetivos e hipótesis y los resultados se analizaron acorde al marco teórico para exponer las conclusiones y recomendaciones, para esto se procedió de la siguiente manera:

- a. Revisión crítica de la información.
- b. Tabulación de variables de acuerdo a los objetivos e hipótesis incorporada en la información.
- c. El proceso de información que estuvo acorde a la ajuste de las variables e indicadores.
- d. Los datos se presentan en forma escrita a través con sus respectivos gráficos.

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Los datos que se presentan a continuación corresponden a los resultados que se obtuvieron en las encuestas que se realizaron a las unidades de análisis o involucrados que en número de 79 corresponden a la muestra, de ellos el 20,26%, es decir 16 personas corresponden al personal que

labora en los Juzgados Primero Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; el 3,78 % correspondiente a 3 personas que laboran en el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí; el 37,98% representado por 30 personas que son los usuarios de los servicios de los Juzgados Primero Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, el 37,98% que resta, que son 30 personas que representan a los usuarios del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

Las unidades de análisis se encontraron ubicadas de la siguiente forma:

- a. 3 Jueces correspondientes a los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.
- b. 3 Secretarios correspondientes a los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.
- c. 7 Ayudantes Judiciales correspondientes a los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.
- d. 3 Pagadores de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.
- e. 1 Director del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.
- f. 1 Secretario del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.
- g. 1 Mediador del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.
- h. 30 usuarios de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.
- i. 30 usuarios del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

En las siguientes hojas se hace un análisis e interpretación de dichos resultados de las encuestas en los cuales se obtienen los datos necesarios para realizar las debidas verificaciones de los objetivos e hipótesis planteadas en esta investigación.

4.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA AL PERSONAL QUE LABORA EN LOS JUZGADOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

CUADRO # 1

¿Considera que existe aplicación de la Mediación para los procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia?

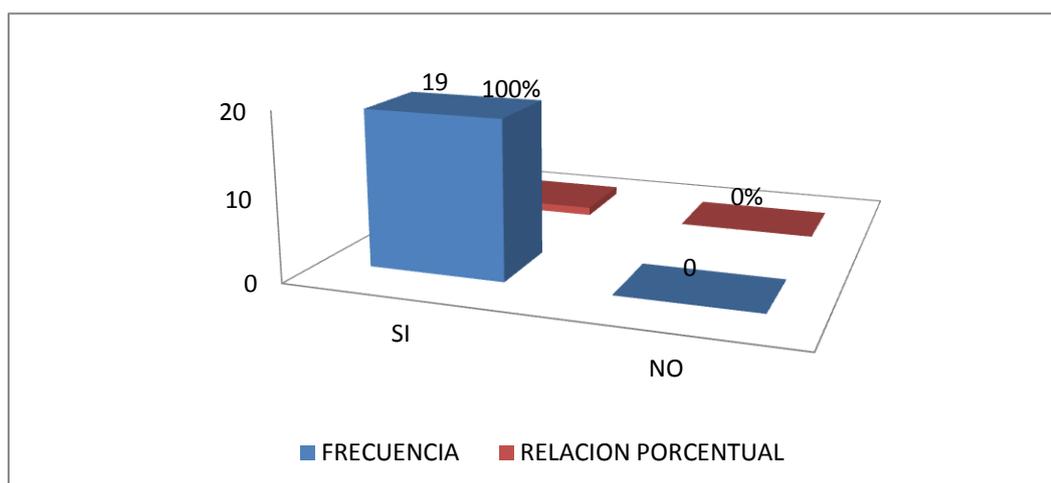
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
SI	19	100.00
NO	0	0
TOTAL	19	100.00

Fuente: Personal que labora en los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia y del centro de mediación de la corte provincial de justicia de Manabí.

Elaboración: Autor de tesis.

GRÁFICO #1

Aplicación de la Mediación para los procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia



Fuente: Personal que labora en los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia y del centro de mediación de la corte provincial de justicia de Manabí.

Elaboración: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #1

En el cuadro y gráfico #1 se reflejan los resultados de la encuesta realizada al personal que labora en los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí y el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y que se refiere a *si considera o no que existe aplicación de la Mediación para los procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia*, al respecto 19 de los encuestados que representan al 100 % del total tabulado respondieron que “sí”.

De este resultado se conoce que, conforme al criterio de personas que están inmersas en la ejecución de justicia, la mediación es un método alternativo para la solución de conflictos perfectamente aplicable en los procesos del área de la niñez y adolescencia.

CUADRO # 2

¿Considera usted que la mediación ayuda a descargar las causas procesales en los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
SI	19	100.00
NO	0	0
TOTAL	19	100.00

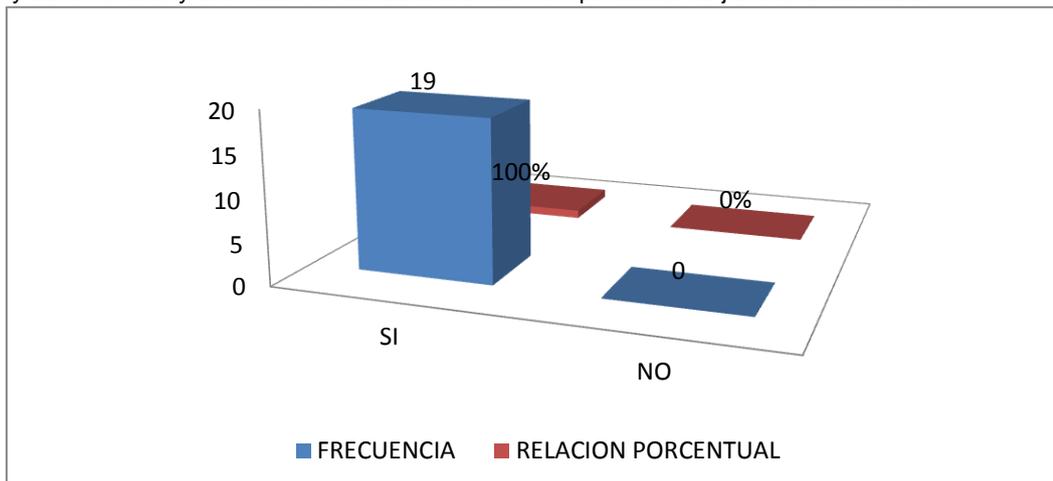
Fuente: Personal que labora en los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia y del centro de mediación de la corte provincial de justicia de Manabí.

Elaboración: Autor de tesis.

GRÁFICO #2

La mediación ayuda a descargar las causas procesales en los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

Fuente: Personal que labora en los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia y del centro de mediación de la corte provincial de justicia de Manabí.



Elaboración: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #2

En el cuadro y gráfico #2 se reflejan los resultados de la encuesta realizada al personal que labora en los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí y el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y que se refiere a *si considera o no que la mediación ayuda a descargar las causas procesales en los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia*, al respecto 19 de los encuestados que representan al 100 % del total tabulado responden que “sí”.

Lo descrito demuestra que la mediación se ha constituido en un método eficaz que no solo soluciona conflictos sino que también aporta al descargo de procesos que por su gran demanda se acumulan y congestionan la labor en los juzgados.

CUADRO # 3

¿Cree usted que la Función Judicial debe apoyar con campañas de información masiva para la comunidad, respecto al uso de la Mediación?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
SI	19	100.00
NO	0	0
TOTAL	19	100.00

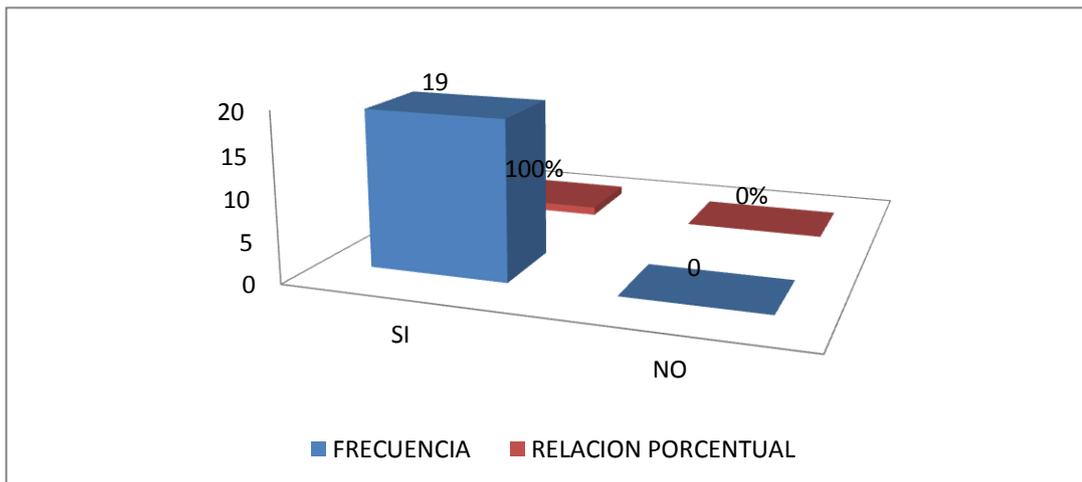
Fuente: Personal que labora en los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia y del centro de mediación de la corte provincial de justicia de Manabí.

Elaboración: Autor de tesis.

GRÁFICO #3

Función Judicial debe apoyar con campañas de información masiva para la comunidad, respecto al uso de la Mediación

Fuente: Personal que labora en los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia y del centro de mediación de la corte provincial de justicia de Manabí.



Elaboración: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #3

En el cuadro y gráfico #3 se reflejan los resultados de la encuesta realizada al personal que labora en los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí y el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y que se refiere a *si cree o no que la Función Judicial debe apoyar con campañas de información masiva para la comunidad*, al respecto 19 de los encuestados que representan al 100% del total tabulado responden que “si”.

Los encuestados coincidieron en el hecho de que todos aquellos que conforman la Función Judicial deben de dar a conocer a los usuarios sobre las ventajas de someter los procesos a mediación pues es un método perfectamente aplicable.

CUADRO # 4

¿Cree usted que sea necesario un departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo dependiente del Centro de Mediación para dar a conocer los beneficios de la mediación?

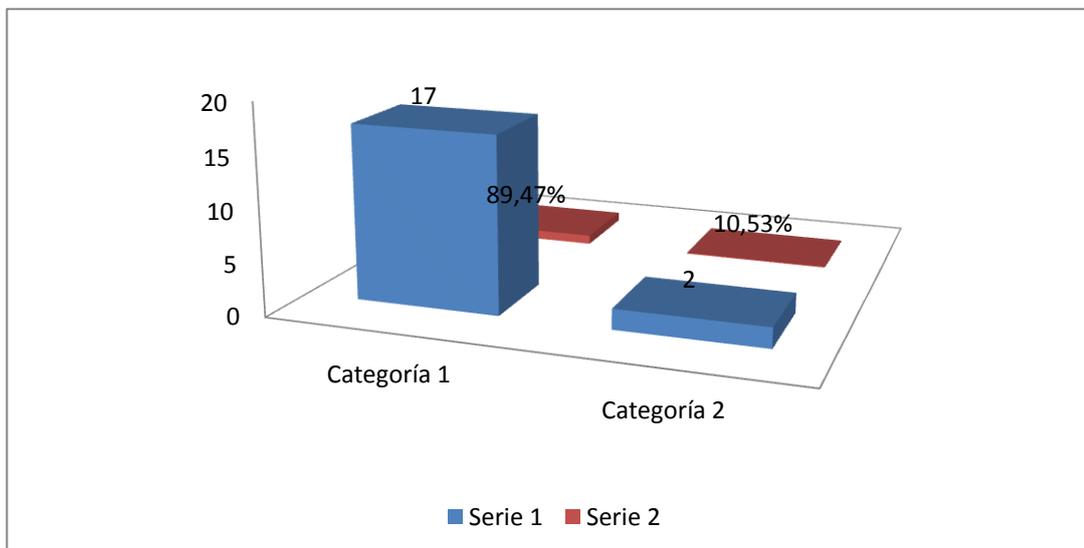
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
SI	17	89.47
NO	2	10.53
TOTAL	19	100.00

Fuente: Personal que labora en los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia y del centro de mediación de la corte provincial de justicia de Manabí.

Elaboración: Autor de tesis.

GRÁFICO #4

Necesidad de un departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo dependiente del Centro de Mediación para dar a conocer los beneficios de la mediación.



Fuente: personal que labora en los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia y del centro de mediación de la corte provincial de justicia de Manabí.

Elaboración: autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #4

En el cuadro y gráfico #4 se reflejan los resultados de la encuesta realizada al personal que labora en los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí y el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y que se refiere a *si cree o no que es necesario un departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo dependiente del Centro de Mediación para dar a conocer los beneficios de la mediación*, al respecto 17 de los encuestados que representan al 89,47 % del total tabulado responden que “sí”, y el 10,53 % restante que corresponde a 2 personas respondieron que “no”.

La mayoría de los encuestados manifiestan que es una buena opción la creación de un departamento encargado de difundir información, capacitar, sensibilizar a la ciudadanía y a la vez para q se encargue del monitoreo de las causas que son susceptibles a mediación.

4.2 RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS JUZGADOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ.

CUADRO # 5

¿Tiene usted algún conocimiento respecto a la Mediación?

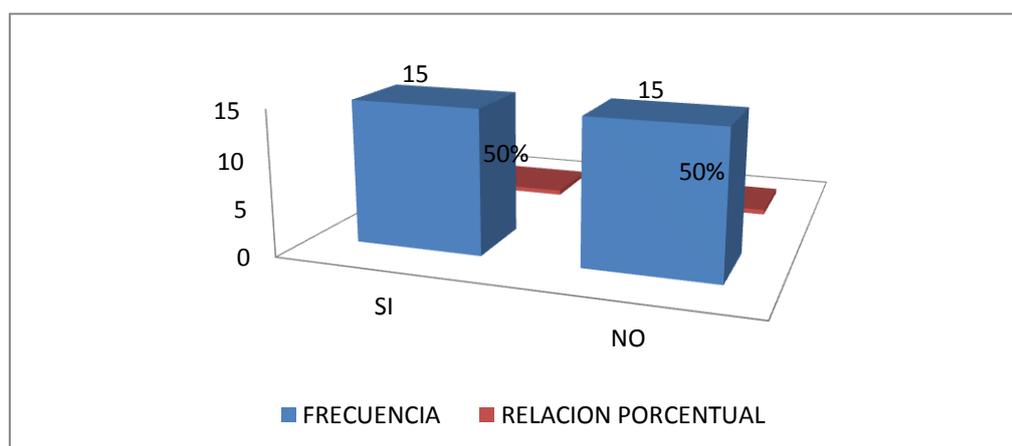
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
SI	15	50.00
NO	15	50.00
TOTAL	30	100.00

Fuente: usuarios de los servicios que prestan los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia de manabí.

elaboracion: autor de tesis.

GRÁFICO #5

Conocimiento respecto a la Mediación.



Fuente: Usuarios de los servicios que prestan los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí.

Elaboración: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #5

En el cuadro y gráfico #5 se reflejan los resultados de la encuesta realizada a usuarios de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí y que se refiere a *si tienen o no algún conocimiento respecto a la Mediación*, al respecto 15 de los encuestados que representan al 50% del total tabulado responden que “si”, y el 50% restante que corresponde a 15 personas respondieron que “no”.

Lo descrito demuestra que aunque si hay personas que están informadas respecto a lo que es mediación existe un gran número de individuos que no poseen conocimientos sobre este método alternativo para solución de conflictos y lo cual dificulta la posibilidad de que sometan sus procesos a mediación.

CUADRO # 6

¿Conoce usted respecto de someter los procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia a Mediación?

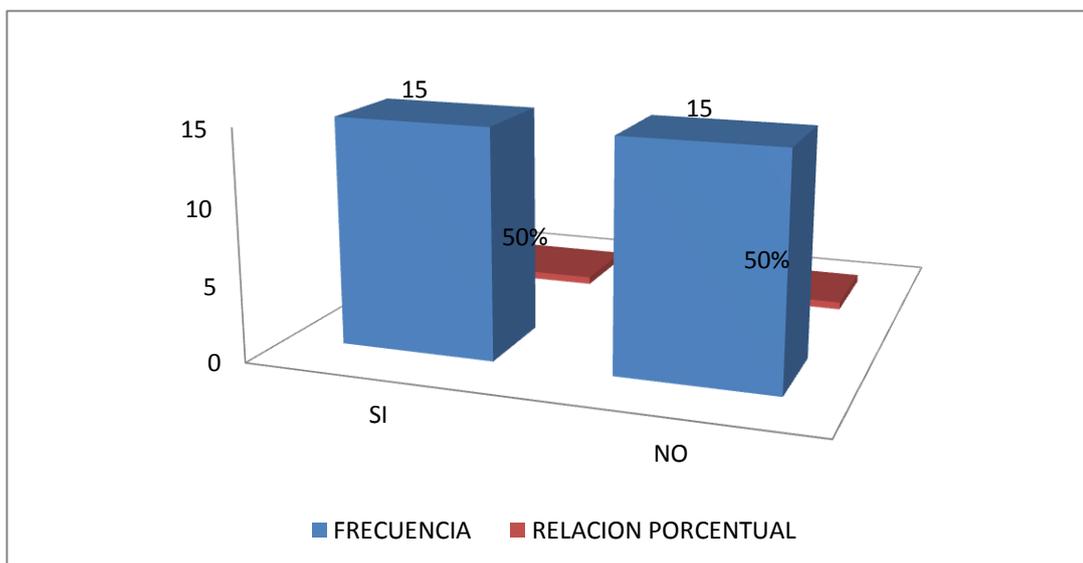
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACIÓN PORCENTUAL
SI	15	50.00
NO	15	50.00
TOTAL	30	100.00

Fuente: usuarios de los servicios que prestan los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí.

Elaboración: autor de Tesis.

GRÁFICO #6

Someter los procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia a Mediación.



Fuente: Usuarios de los servicios que prestan los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí.

Elaboración: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #6

En el cuadro y gráfico #6 se reflejan los resultados de la encuesta realizada a usuarios de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí y que se refiere a *si conoce o no respecto de someter los procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia a Mediación*, al respecto 15 de los encuestados que representan al 50% del total tabulado responden que “sí”, y el 50% restante que corresponde a 15 personas respondieron que “no”.

Similar a los resultados del cuestionamiento anterior, se ratifica que existe un gran índice de conocimiento respecto a los beneficios de someter un proceso judicial ante la mediación, hecho que servirá de motivación para la ejecución de la parte propositiva de esta tesis.

CUADRO # 7.

¿Considera que el tiempo de dar solución a sus necesidades por la vía judicial es prolongado?

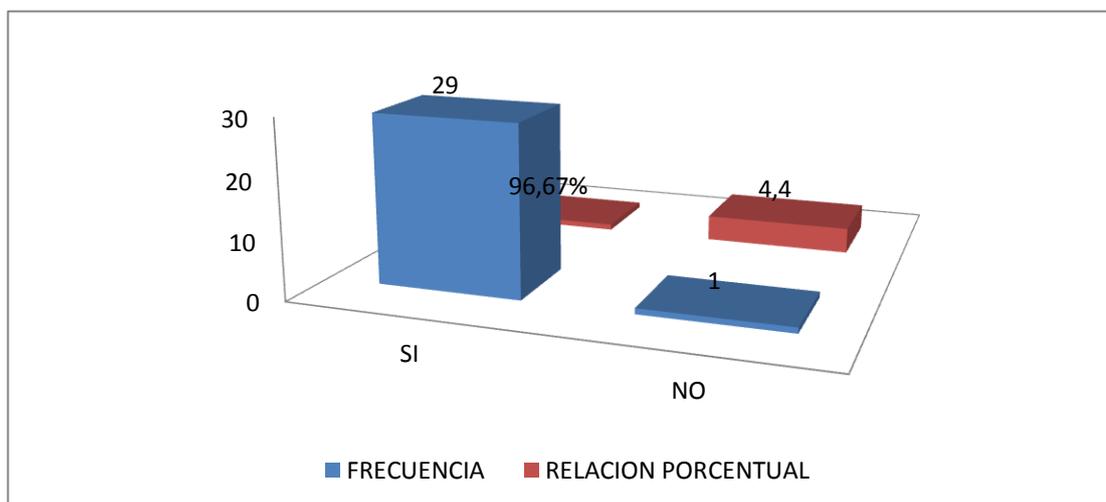
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
SI	29	96.97
NO	1	3.33
TOTAL	30	100.00

Fuente: usuarios de los servicios que prestan los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí.

Elaboración: autor de tesis.

GRÁFICO #7

Tiempo de dar solución a sus necesidades por la vía judicial es prolongado



Fuente: Usuarios de los servicios que prestan los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí.

Elaboración: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #7

En el cuadro y gráfico #7 se reflejan los resultados de la encuesta realizada a usuarios de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí y que se refiere a *si considera o no que el tiempo de dar solución a sus necesidades por la vía judicial es prolongado*, al respecto 29 de los encuestados que representan al 96.67% del total tabulado responden que “sí”, y el 3,33% restante que corresponde a 1 persona respondió que “no”.

Este resultado ratifica la hipótesis de que la gran demanda de atención por parte de los usuarios que requieren los servicios de los juzgados ha sobrecargado las labores de esta dependencia, por ende no se aplica el principio de celeridad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, aclarando que esto no se debe a falta de interés de quienes ejecutan justicia sino a la imposibilidad de una pronta evacuación por causa de la existencia de un gran número de procesos.

CUADRO # 8

¿Si tuviese la opción de encontrar una solución rápida a las necesidades que lo hicieron acudir a esta vía judicial se sometería a un método alternativo de solución de conflictos?

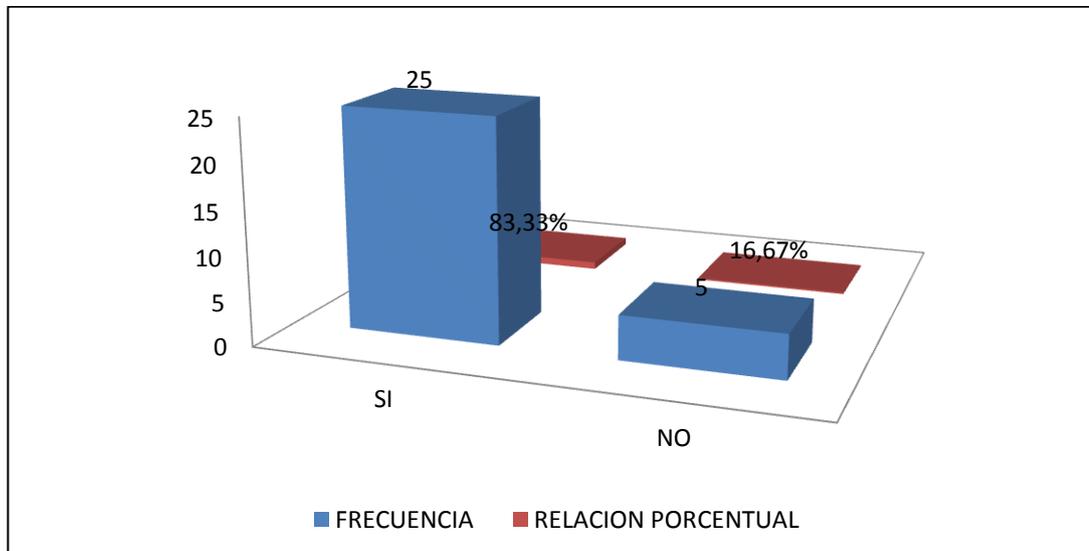
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
SI	25	83.33
NO	5	16.67
TOTAL	30	100.00

Fuente: Usuarios de los servicios que prestan los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí.

Elaboración: Autor de tesis.

GRÁFICO # 8

Opción de encontrar una solución rápida a las necesidades que lo hicieron acudir a esta vía judicial se sometería a un método alternativo de solución de conflictos.



Fuente: Usuarios de los servicios que prestan los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí.

Elaboración: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #8

En el cuadro y gráfico #8 se reflejan los resultados de la encuesta realizada a usuarios de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí y que se refiere a *Si tuviese la opción de encontrar una solución rápida a las necesidades que lo hicieron acudir a esta vía judicial se sometería a un método alternativo de solución de conflictos*, al respecto 25 de los encuestados que representan al 83,33% del total tabulado responden que “sí”, y el 16,67% restante que corresponde a 5 personas respondieron que “no”.

Lo descrito demuestra que la mayoría de usuarios representados por los encuestados han sentido las terribles consecuencias de un sistema sobrecargado de procesos y por lo tanto al ser consultados sobre su predisposición de someterse a un método más ágil para solucionar sus conflictos responden que sí, y aquella minoría que se mantiene en continuar con el trámite judicial manifiestan que no lo harían pues tienen temor a no tener la misma eficacia que una sentencia le daría a su causa. Aquí se demuestra el problema que existe por motivo del desconocimiento.

CUADRO # 9

¿Cree usted que existe información sobre métodos ágiles para solucionar las necesidades que lo hicieron acudir a esta vía judicial?

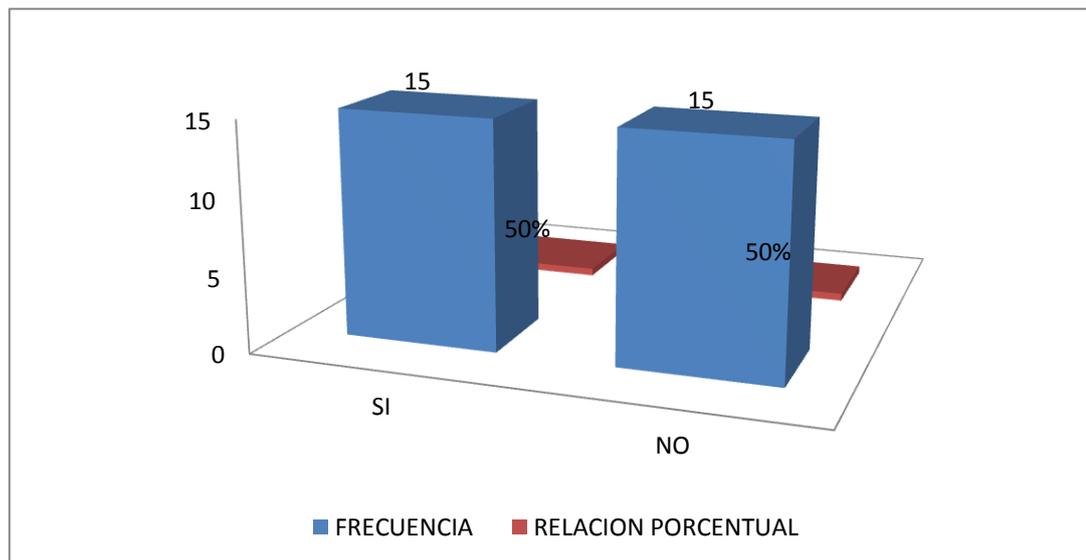
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
SI	15	50.00
NO	15	50.00
TOTAL	30	100.00

Fuente: Usuarios de los servicios que prestan los juzgados primero, quinto y sexto de la familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí.

Elaboración: Autor de tesis.

GRÁFICO #9

Existencia de información sobre métodos ágiles para solucionar las necesidades que lo hicieron acudir a esta vía judicial.



FUENTE: Usuarios de los Servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

ELABORACION: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #9

En el cuadro y gráfico #9 se reflejan los resultados de la encuesta realizada a usuarios del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y que se refiere a *si cree o no que existe información sobre métodos ágiles para solucionar las necesidades que lo hicieron acudir a esta vía judicial*, al respecto 15 de los encuestados que representan al 50% del total tabulado responden que “sí”, y el 50% restante que corresponde a 15 personas respondieron que “no”.

En estos resultados se refleja una vez más el problema de la falta de información respecto a la mediación, hecho que sería solucionado con la ejecución del proyecto que se encuentra en la parte propositiva de la tesis.

4.3. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MANABÍ.

CUADRO # 10.

¿Le parece satisfactoria su elección de someter su caso a Mediación?

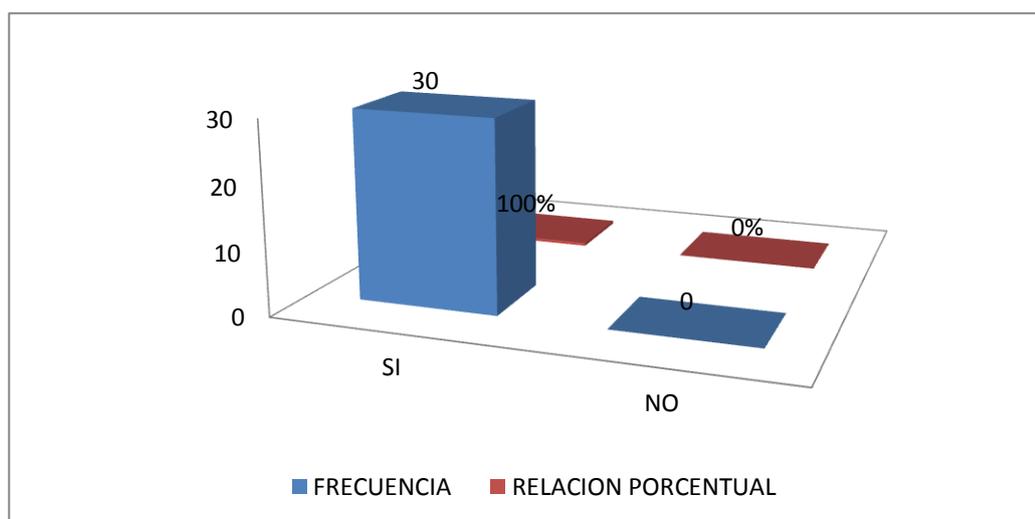
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
	30	100.00
NO	0	0
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Usuarios de los Servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

ELABORACION: Autor de tesis.

GRÁFICO #10

Satisfactoria por someter su caso a Mediación.



FUENTE: Usuarios de los Servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

ELABORACION: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #10

En el cuadro y gráfico #10 se reflejan los resultados de la encuesta realizada a usuarios del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y que se refiere a *si le parece o no satisfactoria su elección de someter su caso a Mediación*, al respecto 30 de los encuestados que representan al 100% del total tabulado responden que “si”.

La mediación es un método alternativo eficaz en la solución de conflictos y esto se comprueba en esta investigación pues la totalidad de los encuestados manifiestan su aprobación al responder que si se sienten satisfechos con los resultados al haber sometido sus casos a mediación.

CUADRO # 11.

¿Se ha sometido a procesos judiciales en algún Juzgado?

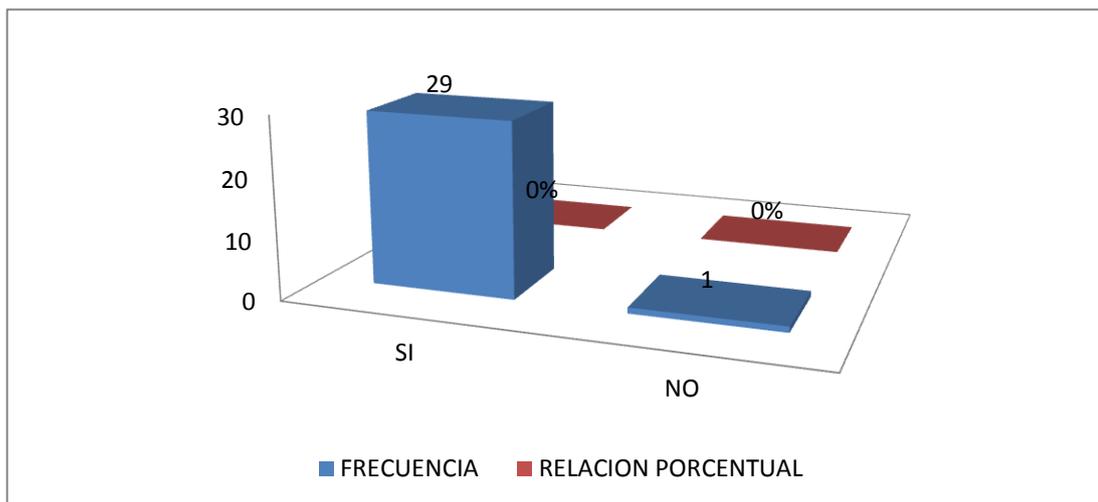
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
SI	29	96.67
NO	1	3.33
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Usuarios de los Servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

ELABORACION: Autor de tesis.

GRÁFICO #11

Sometimiento a procesos judiciales en algún Juzgado.



FUENTE: Usuarios de los Servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

ELABORACION: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #11

En el cuadro y gráfico #11 se reflejan los resultados de la encuesta realizada a usuarios del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y que se refiere a *si le parece o no satisfactoria su elección de someter su caso a Mediación*, al respecto 29 de los encuestados que representan al 96,67% del total tabulado responden que “sí”, y el 3,33% restante que corresponde a 1 persona respondió que “no”.

Como se puede apreciar existe un gran porcentaje de usuarios del Centro de Mediación que habían sometido sus casos ante la justicia ordinaria, lo cual comprueba que la mediación es un método alternativo para la solución de conflictos perfectamente aplicable.

CUADRO # 12.

¿Considera que la Mediación disminuye el tiempo para dar solución a sus necesidades en comparación a otra vía judicial?

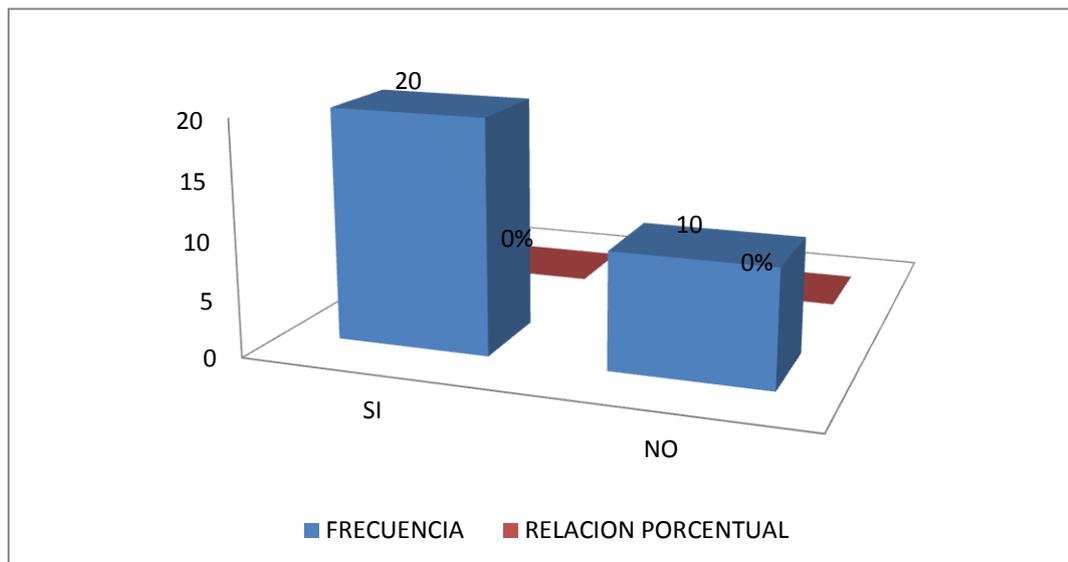
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACIÓN PORCENTUAL
SI	20	66.67
NO	10	33.33
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Usuarios de los Servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

ELABORACION: Autor de tesis.

GRÁFICO #12

La mediación disminuye el tiempo para dar solución a sus necesidades en comparación a otra vía judicial.



FUENTE: Usuarios de los Servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

ELABORACION: Autor de tesis

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #12

En el cuadro y gráfico #12 se reflejan los resultados de la encuesta realizada a usuarios del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y que se refiere a *si considera o no que la Mediación disminuye el tiempo para dar solución a sus necesidades en comparación a otra vía judicial*, al respecto 20 de los encuestados que representan al 66,67% del total tabulado responden que “sí”, y el 33,33% restante que corresponde a personas 10 respondieron que “no”.

La mayoría de los usuarios del Centro de Mediación sienten la diferencia en cuanto al tiempo para dar solución a sus causas entre la mediación y la justicia ordinaria, cabe recalcar que aquellos que no consideran la disminución de tiempo son aquellos que no llegan a un mutuo acuerdo entre las partes o que recién han expuesto sus casos a mediación, o simplemente han sometido sus causas directamente a mediación y por ende no pueden realizar la comparación.

CUADRO # 13.

¿En alguno de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia recibió algún tipo de información respecto a la Mediación?

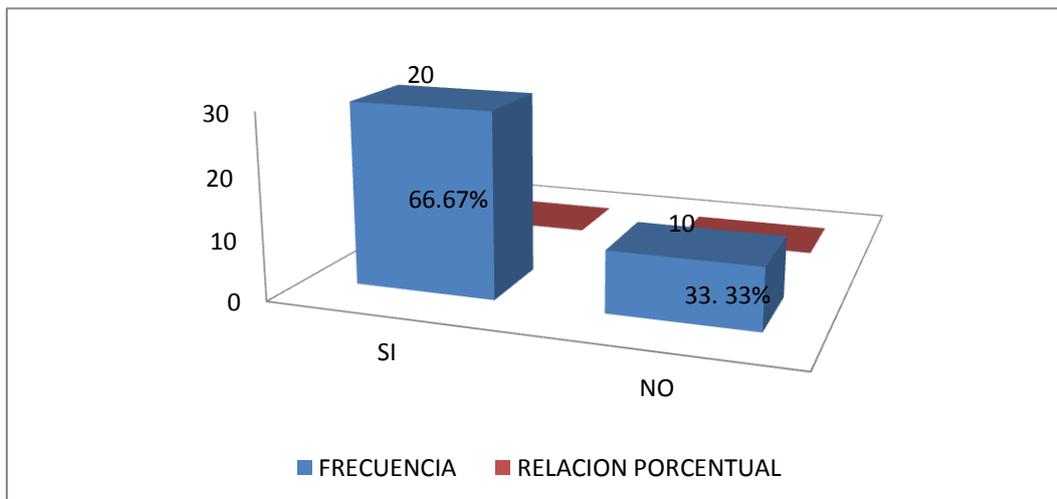
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
SI	20	66.67
NO	10	33.33
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Usuarios de los Servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

ELABORACION: Autor de tesis.

GRÁFICO #13

Recibió algún tipo de información respecto a la Mediación de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia



FUENTE: Usuarios de los Servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

ELABORACION: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #13

En el cuadro y gráfico #13 se reflejan los resultados de la encuesta realizada a usuarios del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y que se refiere a *si en alguno de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia recibió algún tipo de información respecto a la Mediación*, al respecto de los encuestados que representan al 66.67% del total tabulado responden que “sí”, y el 33.33% restante que corresponde a personas respondieron que “no”.

Lamentablemente no todos los usuarios tuvieron la oportunidad de recibir información sobre las ventajas de la mediación como método alternativo para la solución de conflictos debido a que el personal de los juzgados tiene mucho trabajo con los procesos que no hay la posibilidad de brindar dicha información.

CUADRO # 14.

¿Recibió información sobre mediación por parte de algún profesional del Derecho en libre ejercicio?

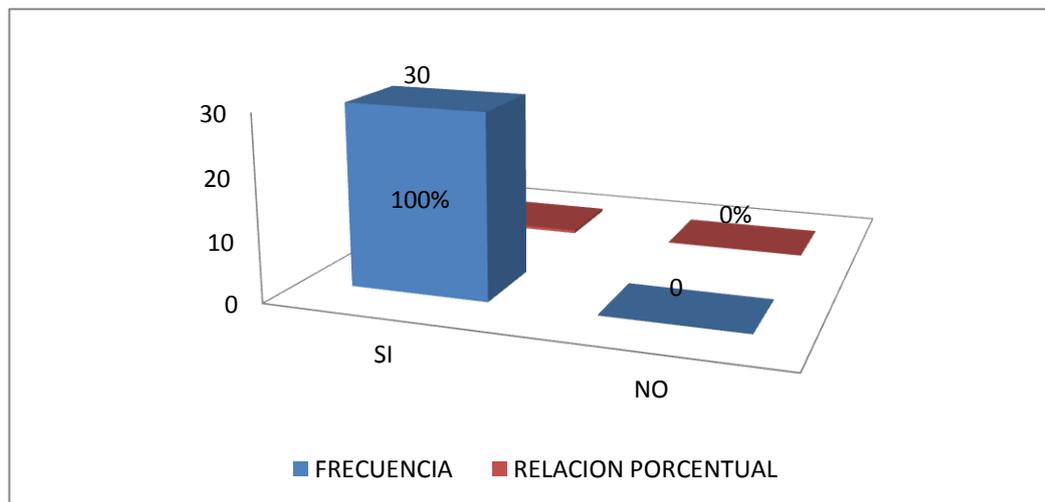
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	RELACION PORCENTUAL
SI	30	100.00
NO	0	0
TOTAL	30	100.00

FUENTE: Usuarios de los Servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

ELABORACION: Autor de tesis.

GRÁFICO #14

Información sobre mediación por parte de algún profesional del Derecho en libre ejercicio.



FUENTE: Usuarios de los Servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

ELABORACION: Autor de tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DEL CUADRO Y GRÁFICO #14

En el cuadro y gráfico #14 se reflejan los resultados de la encuesta realizada a usuarios del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y que se pregunta si *recibió información sobre mediación por parte de algún profesional del Derecho en libre ejercicio* 30 de los encuestados que representan al 100% del total tabulado responden que “sí”.

Lo que significa que si es posible lograr formar una cultura de mediación en la ciudadanía, siempre y cuando se cuente con el debido interés y conciencia social dejando a un lado viejos estereotipos y vanas creencias de que la mediación afecta al profesional del derecho pues es hora de reconocer que el litigio solo retarda la ejecución de la justicia y que si promovemos la conciliación entre las partes intervinientes lograremos la defensa de los derechos de la ciudadanía en general, en especial de las clases vulnerables.

4.4. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de aplicabilidad de la mediación en los procesos judiciales de los juzgados de la familia, mujer, niñez y la adolescencia del cantón Portoviejo, haciendo uso de los conocimientos adquiridos, en beneficio de la colectividad.

La verificación y cumplimiento de este objetivo se lo ejecuta durante todo el proceso de la investigación realizada pues se logra conocer el nivel de aplicabilidad de la mediación en los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y regulación de visitas de los juzgados de la familia, mujer, niñez y la adolescencia del cantón Portoviejo, haciendo uso de los conocimientos adquiridos en beneficio de la colectividad, se la puede verificar especialmente en el análisis de la interpretación de los resultados a las encuestas realizadas a las unidades de análisis.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer cuáles son los beneficios obtenidos con la aplicabilidad de la mediación en los procesos judiciales de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- En el desarrollo de la investigación, a través de la observación y resultados de entrevistas informales y encuestas estructuradas, se puede determinar que el principal beneficio de la aplicabilidad de la mediación en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia es la ejecución del principio de celeridad y la descongestión de procesos.
- Determinar el nivel de conocimientos que poseen los usuarios de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia respecto a la mediación como método alternativo de solución de conflictos.

- El cumplimiento de este objetivo específico se da en los resultados de las encuestas realizadas a los usuarios de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí, reflejados en los cuadros gráficos 5, 6, 7, 8, y 9, mismos que se orientan a descubrir el nivel de conocimientos respecto a este método alternativo, rápido y eficaz para dar solución a sus controversias.
- Informar a la colectividad respecto a los beneficios de la aplicación de métodos alternativos de la solución de conflictos como la Mediación en procesos Judiciales de Presunción de paternidad, Fijación de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.
- Se verifica el cumplimiento de este objetivo específico de dos maneras: la primera en las charlas sobre los Beneficios de la Aplicación de Mediación en Procesos Judiciales del Área de la niñez y adolescencia, mismas que se dirigieron a los usuarios de los Juzgados Primero, quinto y sexto de la Familia, mujer, niñez y adolescencia de Manabí y del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, y la segunda manera es la verificación con la propuesta que se presenta al término de la presente investigación.

4.5. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

- En el cantón Portoviejo no se realiza la adecuada aplicación de la mediación en los procesos judiciales de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y regulación de visitas, lo que conlleva a efectos negativos como el incumplimiento del principio de celeridad que se constituye en una desventaja para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- La inadecuada aplicación de la mediación en el área de la niñez y adolescencia en el cantón Portoviejo depende del desconocimiento que poseen los usuarios al respecto de sus ventajas.

- La falta de información oportuna a la comunidad del cantón Portoviejo permite que éstos no escojan la mediación para la solución de sus conflictos.

La verificación de las hipótesis planteadas, específicamente de las da cuando de obtienen los resultados de las encuestas realizadas a las unidades de análisis, mismos que constan en los cuadros y gráficos del # 1 al 14, dando como resultado que las mismas están correctas.

De acuerdo a estos resultados y de la investigación en general, se puede deducir que el adecuado y oportuno conocimiento de los beneficios de la aplicación de la mediación como método alternativo de solución de conflictos del área de la niñez y adolescencia por parte del personal que labora en los Juzgados de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y en los Centros de Mediación, y también de los usuarios de los mismos se hace posible que los casos que por ley son derivados a Mediación sean resueltos con Actas de Acuerdo que para estos casos tienen los mismos efectos que la Sentencia, solo q se realizan con celeridad ayudando así a la descarga de los procesos que se ventilan los juzgados de la Familia, mujer, niñez y adolescencia.

4.6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.6.1. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación se ha llegado a concluir lo siguiente:

- A pesar de que si se aplica a la mediación para dar solución a procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia, aun existe carencia de información al respecto de las ventajas que trae consigo el hecho de someter a mediación este tipo de procesos, lo cual produce que no se sometan ciertos procesos a mediación por temor de las partes y esto dificulta que se ejecute el principio de celeridad que la ley busca darles.
- Las actas de mediación cuentan con la misma validez que las sentencias en los procesos del área de la niñez y adolescencia y por lo tanto al someter estos procesos a mediación no se vulnera ningún derecho de los menores, en efecto se consigue acelerar su ejecución.
- El personal de los Juzgados primero, quinto y sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí y del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí poseen conocimientos sobre la aplicación de mediación en los procesos Judiciales del Área de la Niñez y Adolescencia, sin embargo no siempre cuentan con mecanismos para informar a la colectividad al respecto.

4.6.2. RECOMENDACIONES

Dadas las conclusiones se hace posible brindar las siguientes recomendaciones:

- Se deben realizar campañas de capacitación, información y sensibilización para hacer conocer a la colectividad sobre las ventajas de someter sus procesos a mediación.
- Como profesionales del derecho hay que tomar conciencia justa y ciudadana al respecto de que en los casos del área de la niñez y adolescencia lo más importante es defender los derechos de los menores de edad que por el motivo que sea se encuentran involucrados en este tipo de procesos y que al formar parte del grupo de los vulnerables deben ser protegidos ante cualquier eventualidad.
- Las autoridades pertinentes deben gestionar el tramite completo ante el Gobierno Central para que implementen un departamento de Capacitación, información, sensibilización y monitoreo de causas susceptibles a mediación que sea dependiente de los Centros de Mediación para que se pueda aprovechar de mejor manera las ventajas que brinda la mediación.

CAPÍTULO V

5. PROPUESTA.

Datos informativos.

Nombre del proyecto:

Implementación del “REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACION, CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MONITOREO DE LAS CAUSAS SUCEPTIBLES A MEDIACIÓN DEPENDIENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI”

Resumen ejecutivo

Invocando la célebre frase del titular de la Cátedra UNESCO sobre Paz y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Barcelona. **Vincenc Fisas: “La práctica de la Mediación, a cualquier nivel de las relaciones humanas, supone un aprendizaje y un adiestramiento en la Resolución Positiva de Conflictos. Tiene mucho que ver con la Educación para la Paz, puesto que cuando solucionamos un conflicto adquirimos la capacidad de solucionar conflictos futuros, sea de la misma temática o de otra diferente”.** En nuestro país se han presentado muchos casos a los cuales se les ha podido dar solución ágil y eficiente a través de la mediación.

A pesar de que el actual Gobierno Central a través de sus cadenas nacionales mantiene en constante información a la ciudadanía, cabe recalcar que lamentablemente en las actuales épocas se continúa con el problema de juicios que por su gran demanda de atención se ven acumulados en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, haciendo de esta manera imposible la ejecución del principio de celeridad, y esto en su gran mayoría se debe a la falta de conocimiento de los

usuarios de los servicios de estos juzgados sobre las ventajas de someter sus procesos a mediación.

Por este motivo y como mecanismo de protección de los derechos de los menores de edad, con el fin de garantizar que sea ejecutado el principio de celeridad que beneficia a la comunidad en si se plantea la siguiente propuesta de: “REGLAMENTO PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACION, CAPACITACION, SENSIBILIZACION Y MONITOREO DE LAS CAUSAS SUCEPTIBLES A MEDIACION DEPENDIENTE DEL CENTRO DE MEDIACION DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI” mismo que contiene aspectos referentes a importancia, finalidad, recursos humanos, estructura administrativa, aval, capacitación, información, sensibilización, modelo de atención y disposición final.

Esta propuesta se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en lo que respecta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los métodos alternativos para solución de conflictos y el principio de celeridad, por lo tanto con su ejecución se conseguirá protección y mejor aplicación de estos principios consagrados en la carta magna.

Descripción del proyecto.

El proyecto que se propone es de carácter legal y social dirigido a optimizar la atención de procesos conflictivos que, de acuerdo a la ley, se pueden someter a mediación para darles solución.

Esta investigación se realizó con el propósito de hacer posible la creación de un Departamento de Información, Capacitación, Sensibilización y Monitoreo de causas susceptibles a mediación del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con la finalidad de conseguir que la falta de conocimiento e información deje de ser la principal causa para que no se sometan a este método alternativo para la solución de

conflictos, aquellos procesos que la ley faculta pueden ser resueltos de forma ágil con en Acta de Mediación que cuenta con el mismo valor que la sentencia de un Juez.

A continuación se simplifican los siguientes parámetros que compondrán al reglamento propuesto:

- Disposiciones Generales.
- De la importancia.
- De la finalidad.
- De los recursos humanos.
- De la estructura administrativa.
- Del aval.
- De la información.
- De la capacitación.
- De la sensibilización.
- Del modelo de atención.
- Disposición final.

Exposición de motivos

A pesar de que en estos últimos años se ha conseguido la creación de más juzgados tomando como ejemplo a los de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y específicamente hablando de aquellos que tienen jurisdicción en el cantón Portoviejo y que son el Primero, Quinto y Sexto de Manabí, el hecho de la acumulación de casos no deja de ser una triste realidad que trae consigo negativos aspectos relacionados con la demora de emisión de autos, resoluciones y sentencias que sumadas a aquellos tortuosos tramites que se deben a plazos y términos y que a la vez pueden ser prolongados por la gran demanda de atención, solo causan vulneración de los derechos de los menores de edad que forman parte de estos procesos.

La mediación solo tiene validez cuando todas las partes que intervienen en un conflicto llegan a un mutuo acuerdo para darle solución a ese conflicto ya sea de manera total o parcial. Lamentablemente muchas personas que se encuentran en este tipo de situaciones no aceptan someter su caso ante la mediación por temor a demorar más el proceso o no darle una solución eficaz, todo esto en base al desconocimiento y la falta de información que aunque este previsto en la las normas que la ley no se puede alegar como desconocida, apegándonos a la realidad pues no existe mayor conocimiento por parte de la colectividad que por tal motivo no hace uso de estos métodos alternativos para la solución de conflictos.

Con la creación de un Departamento de Información, Capacitación, Sensibilización y Monitoreo de las causas susceptibles a mediación dependiente del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí se logrará ayudar al descargo de procesos judiciales que pueden ser sometidos ante mediación, pues al informar la colectividad respecto de las ventajas de someter a este método sus causas se conseguirá cumplir esta finalidad.

A continuación se describe la propuesta en mención:

CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ

Considerando:

Que, es un derecho constitucional para los ecuatorianos la ejecución de todos aquellos principios que benefician a sus derechos;

Que, existe la necesidad de dar a conocer a la colectividad sobre los beneficios que le amparan al momento de resolver sus conflictos judiciales y que existen métodos alternativos que agilitan estos procesos;

Que, aun se mantiene el problema de acumulación de casos que pudiendo ser sometidos ante mediación no lo son por la falta de información y de conocimiento de la colectividad;

Que, es deber de quienes ejercen el derecho el hacer posible la pronta y oportuna defensa de los derechos de los individuos que forman parte de la sociedad en especial de los grupos vulnerables;

Expide:

El presente REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MONITOREO DE CAUSAS SUSCEPTIBLES A MEDIACIÓN DEPENDIENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI.

ARTICULO 1: CREACIÓN. Se crea el DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MONITOREO DE CAUSAS SUCEPTIBLES A MEDIACIÓN DEPENDIENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, que formará parte de la estructura orgánica de este centro.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS. El objetivo del Departamento es mantener informada, capacitada y sensibilizada a la ciudadanía que sea parte de un conflicto de aquellos que puedan ser sometidos a mediación para su solución. También tendrá a su cargo la responsabilidad de monitorear aquellas causas que pueden ser solucionadas con la mediación.

ARTICULO 3: IMPORTANCIA. La importancia de la existencia de un departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo de las causas susceptibles a mediación dependiente del Centro de Mediación de la Corte provincial de Justicia de Manabí radica en la acumulación de muchos casos que se reportan en las estadísticas de los Juzgados con jurisdicción en el cantón Portoviejo y que pueden ser

sometidos a mediación para su pronta solución, mismos a los que lamentablemente no se les puede aplicar este eficaz método alternativo de solución de conflictos por temor de los usuarios que desconocen de las ventajas de la Mediación.

ARTÍCULO 4: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO. Para posibilitar la instalación del Departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo de las causas susceptibles a mediación dependiente del Centro de Mediación, el Consejo Provincial de la Judicatura de Manabí aportará el espacio físico necesario, el mobiliario, el equipamiento informático y telefax, la publicidad y los demás medios indispensables para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5: COMPETENCIA. Intervendrá por requerimiento o iniciativa propia en los asuntos concernientes a la información, capacitación y sensibilización de la colectividad sin discriminación de ninguna índole.

Se encargará de charlas, simposios, seminarios, y demás actos de carácter académico que se harán de manera gratuita a la colectividad.

ARTÍCULO 6: RECURSOS HUMANOS. El Departamento contará con personal conformado por:

1. Un(a) coordinador(a)
2. Dos capacitadores.
3. Un(a) secretario (a).

Todo el personal será escogido por concurso de meritos y oposición.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DEL (LA) COORDINADOR(A). El (la) coordinador (a) se encargara de la logística previa a las actividades académicas de capacitación, y del monitoreo en general. Jerárquicamente su superior inmediato es el Director del Centro de Mediación.

ARTÍCULO 8: FUNCIONES DE LOS (AS) CAPACITADORES (AS). Su función básica y esencial es informar y capacitar a la comunidad en

general a través de cualquier método académico de capacitación. Jerárquicamente su superior inmediato es el Coordinador del Departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo de causas susceptibles a mediación dependiente del Centro de Mediación.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES DEL (LA) SECRETARIO (A). El (la) secretario (a) se encargará de:

- a. Recibir documentos;
- b. Enviar documentos;
- c. Asistir al (la) coordinador (a)
- d. Demás actividades de tipo administrativa paralelas a sus funciones.

Jerárquicamente su superior inmediato es el Coordinador del Departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo de causas susceptibles a mediación dependiente del Centro de Mediación.

ARTÍCULO 10: DE LA INFORMACION. Los datos informativos veraces y actualizados que se encargará de impartir este departamento se refieren estrictamente a la mediación como método alternativo para la solución de conflictos, mismos que serán dirigido a la colectividad en general a fin de promocionar a la Mediación y lograr de esta manera colaborar con la evacuación de procesos que saturan a los Juzgados especializados en materias susceptibles a mediación.

ARTÍCULO 11: DE LA CAPACITACIÓN. Las capacitaciones sobre mediación se dirigirán a toda la colectividad, principalmente a aquellos estudiantes y profesionales de las áreas de Derecho y Trabajo Social.

Se capacitará regularmente y la preparación de las actividades académicas de capacitación serán responsabilidad del Coordinador (a) y de los capacitadores.

ARTÍCULO 12: DE LA SENSIBILIZACIÓN. Los capacitadores se encargarán de preparar actividades académicas de capacitación con un contenido ameno y sincero, de tal manera que se logre crear conciencia y sensibilidad social en la colectividad.

ARTÍCULO 13: DEL MONITOREO DE LAS CAUSAS SUCEPTIBLES A MEDIACIÓN. El coordinador (a) del Departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo de causas susceptibles a mediación se encargará de monitorear aquellas causas que la ley permite sean sometidas a mediación para su solución. Este monitoreo lo deberá realizar antes, durante y después de las capacitaciones a fin de no solo conocer sobre las necesidades, sino también comprobar los resultados.

ARTÍCULO 14: MODELO DE ATENCIÓN. Es obligación del personal que labora en el Departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo de causas susceptibles a mediación realizar todas sus actividades de calidad y con calidez a fin de brindar un servicio eficaz y agradable.

ARTÍCULO 15: DISPOSICIÓN FINAL. Los aspectos no contemplados en este reglamento serán regulados por lo que establezca el Consejo Nacional de la Judicatura.

Análisis contextual

El proyecto que precede se ejecutará en la jurisdicción de Portoviejo luego de su aprobación y respectiva ejecución.

El texto del proyecto de DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MONITOREO DE CAUSAS SUCEPTIBLES A MEDIACIÓN DEPENDIENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ es totalmente elaborado en base a la investigación realizada para el efecto, con criterios lógicos y acordes a la normativa ecuatoriana.

La implementación de este departamento y la buena elección de quienes conformarán los recursos humanos con los que contará el mismo deben ser asumidas con responsabilidad y conciencia social por parte de aquellas autoridades que intervengan en estas actividades.

La disposición final no debe ser tomada como un cabo suelto o un vacío en la normativa sino más bien como la posibilidad de permitir una enmienda oportuna y eficaz.

Justificación

La importancia de la ejecución del presente proyecto radica en la necesidad de mantener informada y capacitada a la colectividad en general pues de esta manera se beneficiará al sistema judicial ayudándole con el descargo de procesos y a los usuarios de estos servicios logrando la oportuna defensa de los derechos de los mismos.

Finalidad de la propuesta.

La finalidad de la propuesta consiste en:

- Disminuir la carga procesal en los juzgados en los cuales se ventilan causas susceptibles a mediación.
- Implementar un Departamento de Información, Capacitación, Sensibilización y Monitoreo de Causas Susceptibles a Mediación Dependiente del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

Objetivo general

Llevar a cabo el Reglamento para la creación del Departamento de Información, Capacitación, Sensibilización y Monitoreo de Causas Susceptibles a Mediación Dependiente del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

Objetivos específicos.

- Conseguir la aprobación de la propuesta de creación del Departamento de Información, Capacitación, Sensibilización y Monitoreo de Causas Susceptibles a Mediación Dependiente del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.
- Promover la aplicación de la propuesta.
- Difundir a la colectividad el contenido de la propuesta.

Descripción de los beneficiarios.

DIRECTOS

Los Juzgados de la Familia, mujer, niñez y adolescencia; Civiles, de Tránsito, De inquilinato y de Trabajo con jurisdicción en el cantón Portoviejo; el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí; y, los usuarios de estas dependencias.

INDIRECTOS

La colectividad en general.

Recursos

HUMANOS

- Director de Tesis.
- Autor de tesis.
- Miembros del tribunal de la tesis.
- Director del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.
- Director Provincial del Consejo de la Judicatura Distrito Manabí.
- Profesionales y estudiantes de Derecho y Trabajo Social.

- Ciudadanía en general.

MATERIALES

- Computadora
- Pendrive
- Materiales y suministros de oficina
- Internet
- Fotocopias.

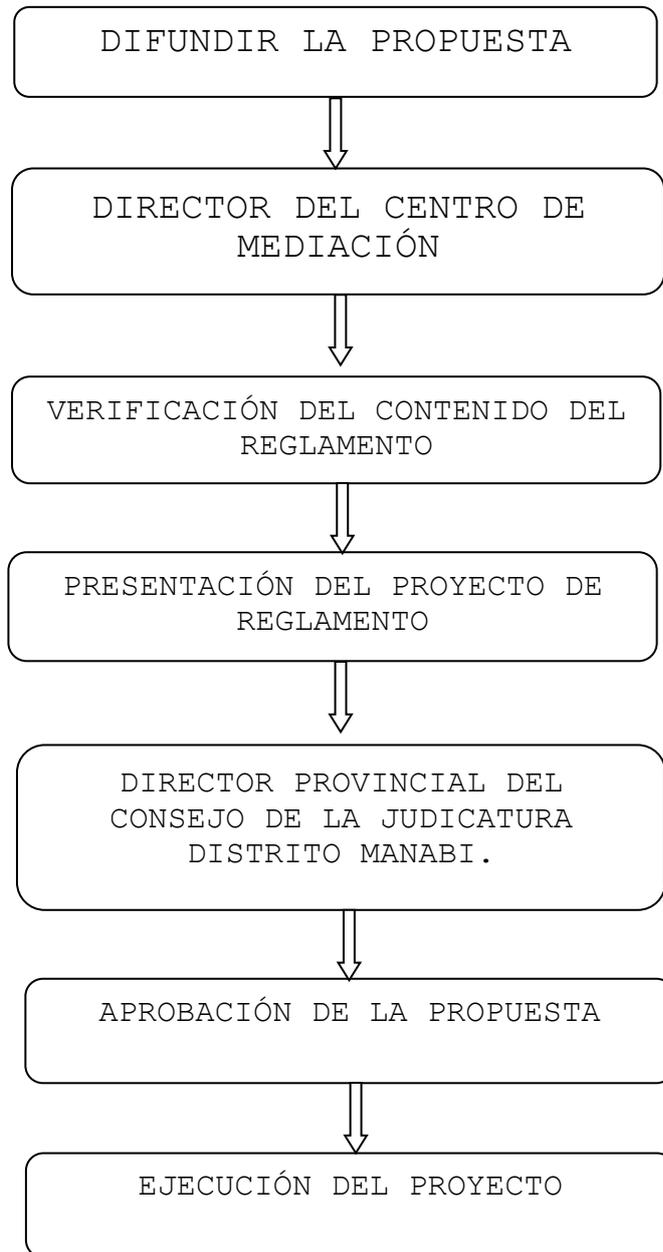
ECONÓMICOS

El costo del proyecto es de \$2500,00 USD (dos mil quinientos dólares).

Presupuesto

DETALLE	VALOR
Viáticos	1300,00
Capacitación de involucrados	250,00
Material didáctico	500,00
Gastos de personal	250,00
Gastos varios	200,00
TOTAL	2500.00

Estructura de la propuesta



6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.
<i>Diseño del proyecto de investigación.</i>	■	■				
<i>Presentación y aprobación del diseño</i>			■			
<i>Recopilación de la información</i>			■			
<i>Redacción de Marco Teórico</i>			■	■		
<i>Investigación de Campo</i>				■	■	
<i>Procesamiento y análisis</i>					■	■
<i>Conclusiones</i>					■	■
<i>Elaboración de la Propuesta</i>						■
<i>Elaboración del informe final</i>						■
<i>Presentación y aprobación del informe final.</i>						■

7. PRESUPUESTO

EGRESOS

Tutor	\$ 500,00
Libros, diseño de tesis, hojas	\$300.00
Grabadora	\$80.00
CD's	\$100,00
Fotocopias	\$50,00
Pago al Digitador	\$100,00
Internet	\$120,00
Transporte	\$200,00
Alimentación	\$100,00
Hospedaje	\$400,00
Teléfono	\$60,00
TOTAL:	\$2010,00
INGRESOS:	
APORTE PERSONAL:	\$2010,00
TOTAL:	\$2010,00

RECURSOS

Humanos

- Investigador.
- Director de Tesis
- Autoridades y Personal que labora en los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Niñez y Adolescencia de Manabí y Centro de Mediación y Arbitraje de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, ambos con sede en Portoviejo.
- Usuarios de los servicios de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Niñez y Adolescencia de Manabí y Centro de Mediación y Arbitraje de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

Materiales

Papelería

Computador

Material y suministros de oficina

Textos

Internet

Fotocopias

Económicos La tesis tendrá un costo aproximado de \$3382,00USD

8. BIBLIOGRAFIA GENERAL.

Ander-Egg, Ezequiel. 1995. Diccionario del trabajo social. Lumen. Buenos Aires

Ancora. (2009). Manual para la formación en medicación escolar: [En línea]. Consultado el: [2, noviembre, 2014] Disponible en: [http://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/cramtru/files/2012/12/Manual-de-](http://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/cramtru/files/2012/12/Manual-de-Entrenamiento-en-Mediacion-Escolar.pdf)

Acland, Andrew Floyer. (1997). Como Utilizar Mediación para Resolver Conflictos en Organizaciones Editorial PAIDOS IBERICA, S.A.

Entrenamiento-en-Mediacion-Escolar.pdf

Albuquerque, J. (2005). Datos sobre la prestación de alimentos en Derecho Romano. Revista General de Derecho Romano. [En línea]. Consultado el: [3, diciembre, 2014]. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2313457>

Art. Analítico de la Revista “Poder Judicial” Tema: La filiación matrimonial y la presunción de paternidad del marido. *Doctora Eva Camacho Vargas*

Código de la niñez y adolescencia del Ecuador. Art. 9

Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 100

Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 118 y 119

Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 122 y 123

Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 131

Constitución de la República del Ecuador año 2009. Art. 44

Constitución de la República del Ecuador año 2009. Art. 90

Constitución de la República del Ecuador año 2009. Art. 44

Constitución de la República del Ecuador año 2009. Art. 169

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 25 numeral 2,

Derechoecuador.com. (2013). La Mediación. Revista Judicial. [En línea].

Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en:

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/arbitraje-y-mediacion/2010/05/25/la-mediacion>

Explored. (2009). *Los centros de mediación ayudan a descongestionar caos de*

demanda. [En línea]. Consultado el: [27, noviembre, 2014] disponible en:

<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/los-centros-de-mediacion-ayudan-a-descongestionar-caos-de-demandas-360138.html>

Fuquen, María. (2013). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en:

<http://www.revistatabularasa.org/numero-1/Mfuquen.pdf>

González, Capitel, (2001). Celia. Manual de Mediación. 2da. Edición Editorial ATELIER.

Higton, Elena. (2007). Mediación para Resolver Conflictos Editorial AD-HOC.

lungman, Silvia (1996), *La mediación escolar*: Buenos Aires, república de Argentina: Lugar Editorial. pp.5-29.

Landa. F. (2004). Régimen de visitas.[En línea]. Consultado el: [3, diciembre, 2014] Disponible en: http://www.teleley.com/articulos/art_landa.pdf

Ley de Arbitraje y Mediación Ley s./n. Registro Oficial 145, de 4-IX-97, Art. 43

Mayer, Bernard. (2005). Gestión del Conflicto, Negociación y Mediación Editorial PIRAMIDE, S.A. España

Mayer, Bernard. (2008). Más Allá de la Neutralidad. Cómo Superar la Crisis de la Resolución de Conflictos. S Editorial GEDISA, S.A. España.

Moro, E. Derechos de los hijos tras la ruptura familiar. [En línea]. Consultado el: [5, diciembre, 2014] Disponible en: http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1814/0325_Moro.pdf?sequence=1

Munné, María. (2006). Principios de la Cultura de la Mediación. Editorial GRAO.

Código de la Niñez Adolescencia del Ecuador.

Ley de arbitraje y Mediación. Art. 43

Ley de arbitraje y mediación. Art. 44

Ley de arbitraje y mediación. Art. 46

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2011). Reglamento de arbitraje y mediación de la OMPI. [En línea]. Consultado el: [27, noviembre, 2014] disponible en: http://books.google.com.ec/books?id=bn5hN-uNhbAC&pg=PT5&lpg=PT5&dq=Las+partes+acordar%C3%A1n+la+manera+de+llevar+a+cabo+la+mediaci%C3%B3n.+Si+las+partes+no+lo+hicieran,+y+en+la+medida+en+que+%C3%A9ste+sea+el+caso,+el+mediador+determinar%C3%A1,+de+conformidad+con+este+Reglamento,+la+manera+en+que+se+ha+de+llevar+a+cabo+la+mediaci%C3%B3n&source=bl&ots=n76OrpTiTx&sig=y3_mZ4olRXejfNlp7eF0pStZORk&hl=es&sa=X&ei=cXF3VKCXOoSnNsi9g8AP&ved=0CCQQ6AEwAQ#v=onepage&q&f=false

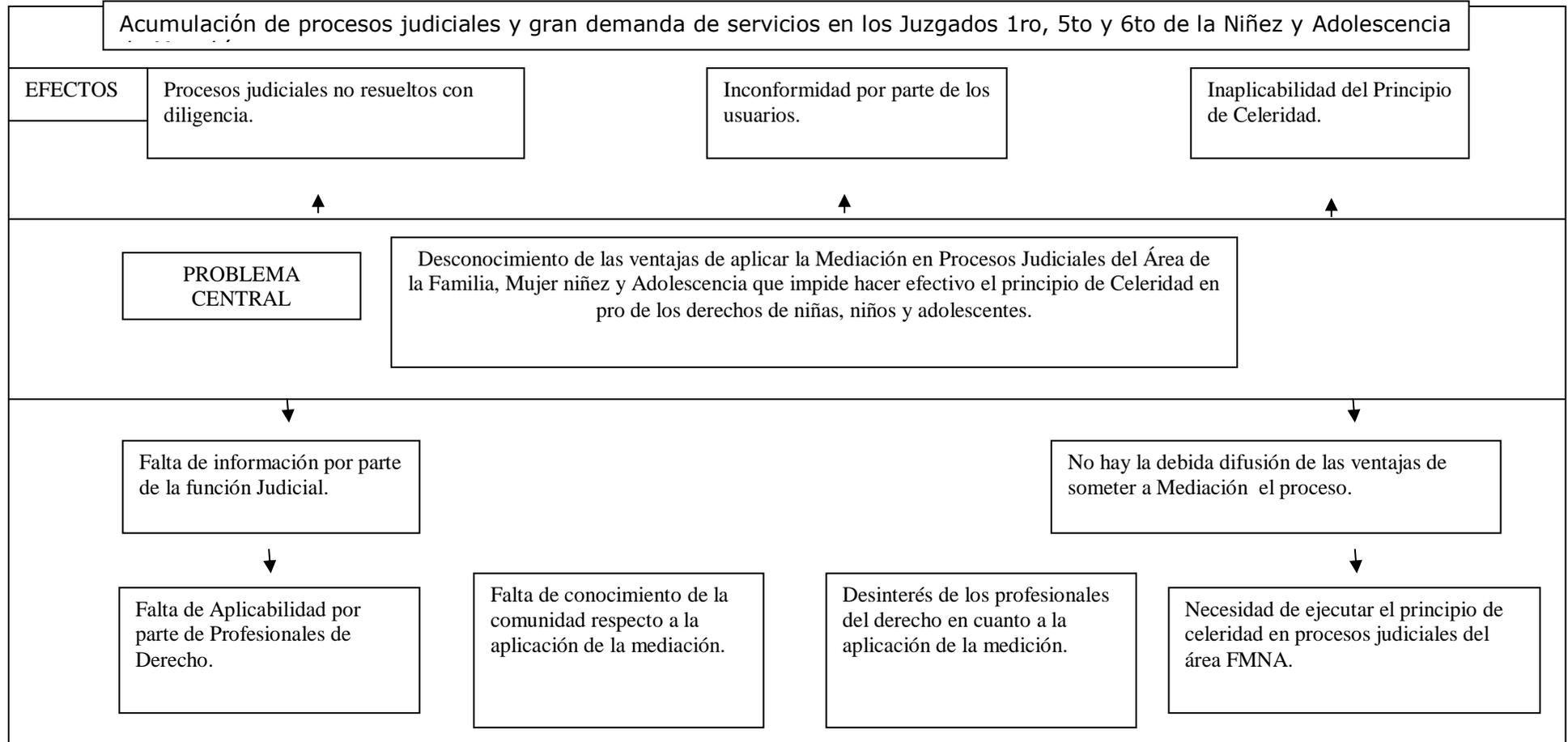
Oppenheim, Ricardo & Szylowicki, Susana, (1991). *Partir o compartir la tenencia. ¿Es posible compartir la tenencia de los hijos en caso de divorcio?*. Revista de Derecho de Familia nº 5: Ed. Abeledo-Perrot, Bs.As.

Riccardo, P. (2009). Tenencia, guarda o custodia. [En línea]. Consultado el: [3, diciembre, 2014] Disponible en: http://www.semanario-presente.com.ar/nota_id.php?id_nota=625&edicion=955

- Riccardo, P. (2009). Tenencia, guarda o custodia. [En línea]. Consultado el: [3, diciembre, 2014] Disponible en: http://www.semanario-presente.com.ar/nota_id.php?id_nota=625&edicion=955
- Rivera, J. (2011). Resolución de conflictos. [En línea]. Consultado el: [2, diciembre, 2014] Disponible en: <http://www.reeduc.com/index.php/ministerio/32-resolucion-de-conflictos?format=pdf>
- Serrano, F. (2004). Corresponsabilidad parental y custodia compartida. [En línea]. Consultado el: [5, diciembre, 2014] Disponible en: http://www.lexfamily.es/revista_imprimir.php?imprimir=1&cte=13&codigo=191&blog=&blog_categoria=
- Schneider, Mariel V, (2001). *“Un fallo sobre tenencia compartida”*, L.L.Bs.As.
- Stilerman, Martha. (2004). Menores. Tenencia, régimen de visitas: Editorial Universidad Edición: 2ª
- Sparvieri, Elena. (1995). Principios y Técnicas de Mediación - Un Método de Resolución de Conflictos Editorial BIBLOS. Argentina.
- Torremorell, Mª. (2005) Carmen Cultura de Mediación y Cambio Social Boque Editorial GEDISA, S.A. España.
- Titulo XI, Libro 3 Código de la niñez y adolescencia del Ecuador.
- Vidal Taquini, Carlos. *Matrimonio Civil. Ley 23.515*, .Ed. Astrea.
- Vinyamata, Camp, Eduard. (1995). Aprender Mediación Editorial PAIDOS IBERICA, S.A. Argentina
- Vinyamata, Camp, Eduard. (1995). Manual de Prevención y Resolución de Conflictos - Conciliación, Mediación, Negociación Editorial ARIEL, S.A

ANEXOS

**ANEXO I .
ARBOL DEL PROBLEMA**



Disminuir la acumulación de procesos judiciales en los Juzgados 1ro, 5to y 6to de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí gracias a la aplicación de Mediación

FINES

Procesos judiciales resueltos con diligencia.

Satisfacción de las necesidades de los usuarios.

Aplicabilidad de la Mediación.

Cumplimiento del Principio de Celeridad.

OBJETIVO

Informar respecto de las ventajas de aplicar la Mediación en Procesos Judiciales del Área de la Familia, Mujer niñez y Adolescencia para cumplir principio de Celeridad en pro de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

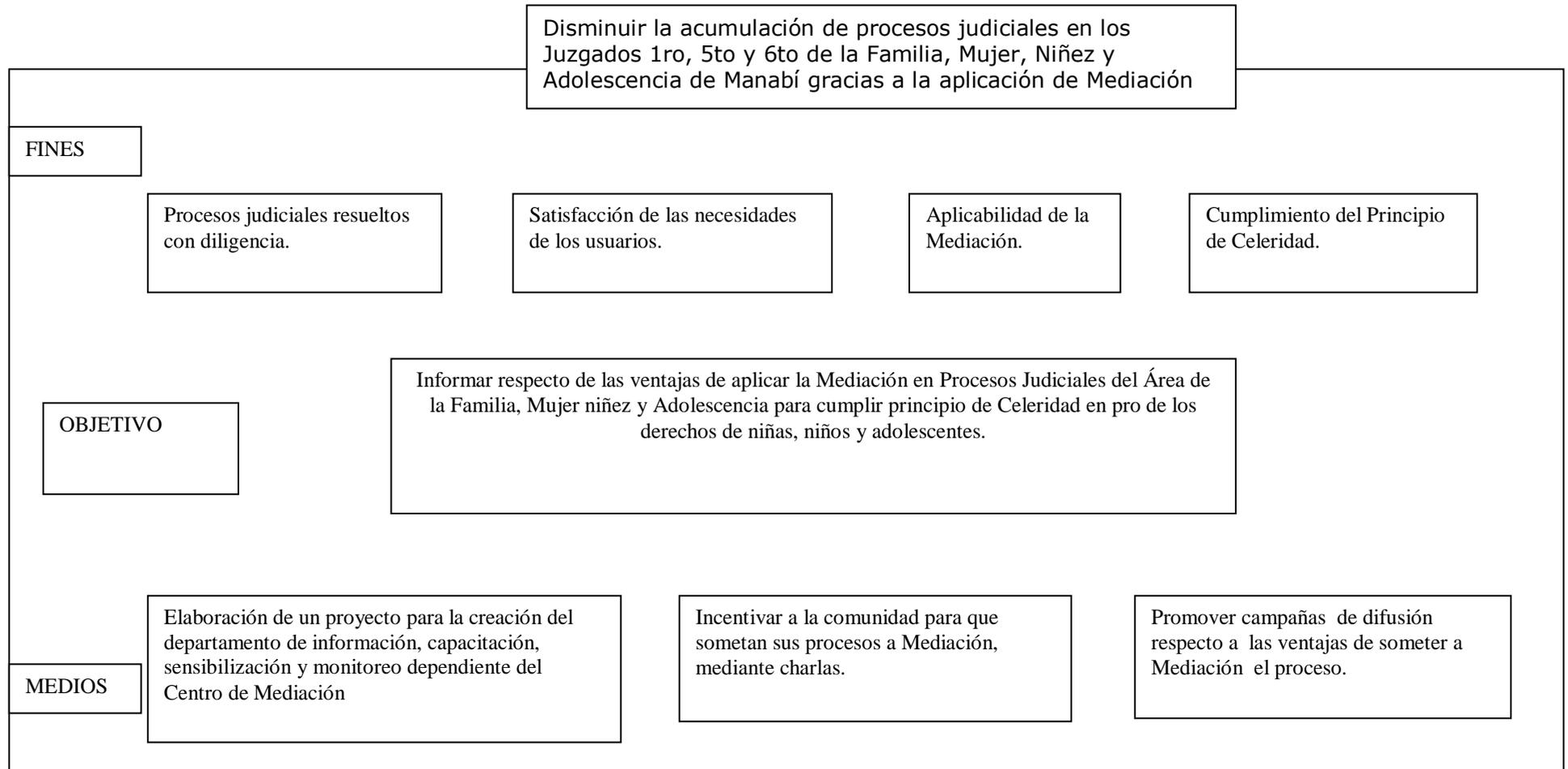
MEDIOS

Elaboración de un proyecto para la creación del departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo dependiente del Centro de

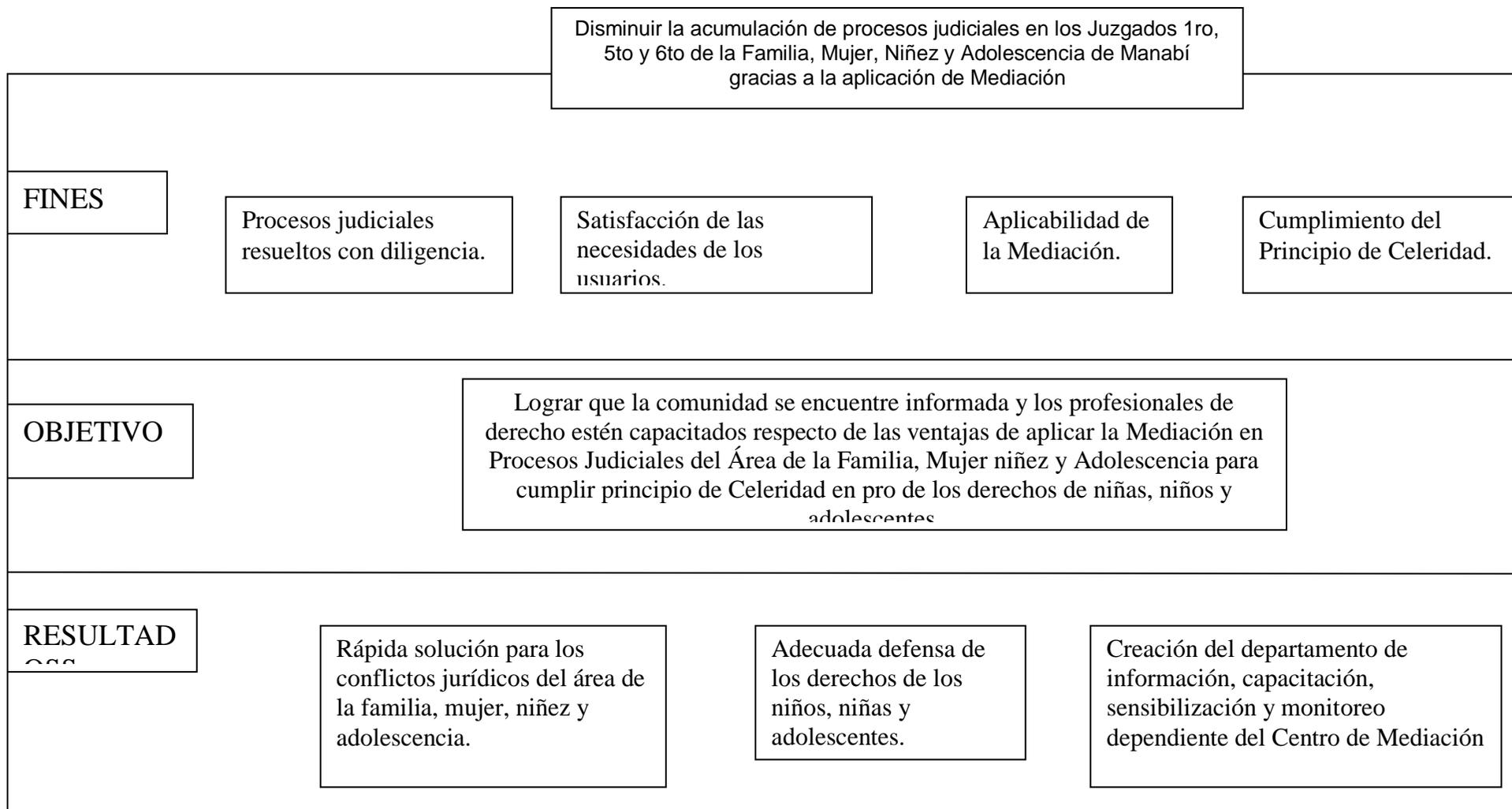
Incentivar a la comunidad para que sometan sus procesos a Mediación, mediante charlas.

Promover campañas de difusión respecto a las ventajas de someter a Mediación el proceso.

Anexo II Árbol d objetivos



**ANEXO III
ARBOL DE ALTERNATIVAS**



**ANEXO IV.
MATRIZ DEL MARCO LÓGICO**

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACION	SUPUESTOS
FIN Cumplimiento del principio de celeridad gracias a la adecuada aplicación de la mediación en los procesos judiciales del área de la familia, mujer, niñez y adolescencia	Analizar la aplicación la mediación En los procesos judiciales del área De la familia, mujer, niñez y adolescencia.	Encuestas al personal que labora en el CMCPJM y de Los JFMNAM y sus usuarios.	Desinterés de los usuarios y profesionales Del derecho respecto a la aplicación de Métodos alternativos de la solución De conflictos en el área de la niñez y Adolescencia.
PROPÓSITO Lograr la disminución de procesos judiciales en los Juzgados 1ª, 5ª y 6ª de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí gracias al conocimiento comunitario de la aplicación de la Mediación como método alternativo a la solución de conflictos	Incremento de casos del área de la niñez y Adolescencia que sean sometidos a Mediación	Informe por parte de los Encargados y registro de casos De aplicación de mediación	Falta de conocimiento de los efectos de la aplicación de la mediación para procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia
RESULTADOS O PRODUCTOS	INDIRECTOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO
Impartir la respectiva capacitación sobre Los efectos de la aplicación de la Mediación en los procesos Del área de la FMNA	Visitas y monitoreo de casos Existentes, asesoramiento de Profesionales	Archivos existente en los JFMNAM, y el CMCPJM Normas Nacionales e Internacionales acordes al tema en cuestión.	Corte Provincial de Justicia de Manabí Profesionales de Derecho Usuarios JFMNAM y CMCPJM
ACTIVIDADES/RESULTADOS	INSUMOS/COSTOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO
Fomentar y dar a conocimiento respecto a este procedimiento alternativo de solución de conflictos	Materiales de oficina (USD 50.00 dólares)	Oficio dirigido al director del Centro de mediación de la CPJM de la ciudad de Portoviejo.	Falta de recursos para la propagación de información a la comunidad respecto a la mediación
Identificar los efectos de la aplicación de la mediación en Procesos judiciales del área de FMNA	Materiales de oficina (USD 30.00 dólares)	Historia de casos.	Participación activa de los Involucrados directos-indirectos.
Realizar y ejecutar acciones de información y capacitación Respecto a las ventajas de la Mediación.	Materiales de oficina (USD 30.00 dólares)	Historia de casos concluidos. Archivos	Participación de las autoridades de turno.

**ANEXO V.
MATRIZ DE LOS INVOLUCRADOS**

GRUPOS AFECTADOS	INTERESES	PROBLEMAS PERCIBIDOS	ACTITUDES	RECURSOS Y LIMITACION
Centro de Mediación de la CPJM	Creación de un departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo.	Falta apoyo por parte de las autoridades Ejecutivas y judiciales, y de recursos económicos.	Publicidad de la Mediación como un método fácil, eficaz y económico de solución de conflictos	Trípodes, afiches, publicidad en medios de prensa de la ciudad acerca del Centro de Mediación.
Juzgados 1°, 5° y 6° de la FMNAM	Descarga de casos acumulados y/o acumulables que pueden ser derivados al Centro de Mediación de la CPJM	Acumulación de causas.	Derivar audiencias que pueden ser resueltas por el Centro de Mediación.	Trípodes, afiches, publicidad en medios de prensa de la ciudad acerca del Centro de Mediación.
Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.	Búsqueda de colaboración de la Facultad por parte de los estudiantes para poner en práctica sus conocimientos.	Falta de asesoramiento y apoyo para la correcta información y capacitación de la comunidad respecto de las ventajas de someterse a Mediación.	Aplicación de la mediación por parte de los estudiantes en prácticas del consultorio jurídico.	Trípodes, afiches, publicidad en medios de prensa de la ciudad acerca del Centro de Mediación.
Usuarios de los servicios que prestan los Juzgados 1°, 5° y 6° de la FMNAM y del Centro de Mediación de la CPJM	Celeridad en la solución de aquellas necesidades que someten ante la autoridad competente,	Falta de interés y conocimientos sobre la aplicación de la Mediación como método alternativo a la solución de conflictos.	Buscar el centro de Mediación con el fin de solucionar sus conflictos rápidamente	Trípodes, afiches, publicidad en medios de prensa de la ciudad acerca del Centro de Mediación.
Profesionales del Derecho de la Provincia de Manabí.	Dar a conocer sobre las ventajas de someter los procesos judiciales a Mediación.	Falta de interés y conocimientos sobre la aplicación de la Mediación como método alternativo a la solución de conflictos.	Cambiar su ejercicio litigante por el ejercicio conciliador para beneficio de los usuarios	Trípodes, afiches, publicidad en medios de prensa de la ciudad acerca del Centro de Mediación.

ANEXO VI.
UNIVERSIDAD ESTATAL DE GUAYAQUIL
MAESTRIA EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Encuesta dirigida al personal que labora en los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí y del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en la investigación titulada **“LA MEDIACIÓN COMO PARTE DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS Y SU APLICACIÓN EN LOS JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PORTOVIEJO”**

Instrucciones:

Señores les solicitamos muy respetuosamente se dignen llenar la siguiente encuesta marcando con una “x” con la mayor veracidad, partiendo del hecho que los datos serán utilizados con fines investigativos para nuestra Tesis de Grado.

1. ¿Considera que existe aplicación de la Mediación para los procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia?

Si () No ()

2. ¿Considera usted que la mediación ayuda a descargar las causas procesales en los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia

Si () No ()

3. ¿Cree usted que la Función Judicial debe apoyar con campañas de información masiva para la comunidad, respecto al uso de la Mediación?

Si () No () ¿Por qué?

4. ¿Cree usted que sea necesario un departamento de información, capacitación, sensibilización y monitoreo dependiente del Centro de Mediación para dar a conocer los beneficios de la mediación?

Si () No ()

¿Por qué? _____

ANEXO VII.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE GUAYAQUIL MAESTRIA EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Encuesta dirigida a los usuarios de los servicios que prestan los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, en la investigación titulada *“LA MEDIACION COMO PARTE DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS Y SU APLICACIÓN EN LOS JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON PORTOVIEJO”*

Instrucciones:

Señores les solicitamos muy respetuosamente se dignen llenar la siguiente encuesta marcando con una “x” con la mayor veracidad, partiendo del hecho que los datos serán utilizados con fines investigativos para nuestra Tesis de Grado.

1. **¿Tiene usted algún conocimiento respecto a la Mediación?**

Si() No ()

2. **¿Conoce usted respecto de someter los procesos judiciales del área de la niñez y adolescencia a Mediación?**

Si () No ()

3. **¿Considera que el tiempo de dar solución a sus necesidades por la vía judicial es prolongado?**

Si () No () Explique

4. **¿Si tuviese la opción de encontrar una solución rápida a las necesidades que lo hicieron acudir a esta vía judicial se sometería a un método alternativo de solución de conflictos?**

Si () No ()

5. **¿Cree usted que existe información sobre métodos ágiles para solucionar las necesidades que lo hicieron acudir a esta vía judicial?**

Si() No () ¿Por qué?

ANEXO VIII.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE GUAYAQUIL MAESTRIA EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Encuesta dirigida a los usuarios de los servicios que presta el Centro de Mediación de la Corte Superior de Justicia de Manabí, en la investigación titulada **“LA MEDIACION COMO PARTE DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS Y SU APLICACIÓN EN LOS JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON PORTOVIEJO”**

Instrucciones:

Señores les solicitamos muy respetuosamente se dignen llenar la siguiente encuesta marcando con una “x” con la mayor veracidad, partiendo del hecho que los datos serán utilizados con fines investigativos para nuestra Tesis de Grado.

1. ¿Le parece satisfactoria su elección de someter su caso a Mediación?

Si () No ()

Por qué?

2. ¿Se ha sometido a procesos judiciales en algún Juzgado?

Si () No ()

3. ¿Considera que la Mediación disminuye el tiempo para dar solución a sus necesidades en comparación a otra vía judicial?

Si () No ()

Explique

4. ¿En alguno de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia recibió algún tipo de información respecto a la Mediación?

Si () No ()

5. ¿Recibió información sobre mediación por parte de algún profesional del Derecho en libre ejercicio?

Si () No ()